

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

ESPECIFICACIONES

Ramo	SEGURO DE AVIACIÓN CASCO Y PARTES TODO RIESGO, RESPONSABILIDAD DE AVIACIÓN Y ACCIDENTES PERSONALES TRIPULANTES, CASCO Y PARTES Y EQUIPO GUERRA Y RIESGOS ALIADOS.
Asegurado	LINK CONEXION AEREA, S.A. DE C.V. y/o TAR AEROLINEAS y/o sus Asociadas y/o Subsidiarias y/o Compañías Afiliadas existentes ahora o como puedan ser constituidas en adelante conjunta y separadamente para sus respectivos derechos e intereses.
Dirección Asegurado	Bld. Bernardo Quintana CS-9800, A-701C, Centro Sur Querétaro, Querétaro C.P. 76090
Vigencia	Del 21 de julio de 2025 al 20 de julio de 2026. Ambos días incluidos (las 24 horas), tiempo local estándar en el domicilio indicado en la póliza.
Territorialidad	<p><u>Límites Geográficos:</u> Sujeto a Cláusula de Exclusión de Áreas Geográficas Tokio Marine Kiln y en adición excluyendo Ucrania (incluyendo Crimea), Rusia y Bielorrusia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. No obstante cualquier provisión (es) al contrario y sujeto a las cláusulas 2 y 3 abajo, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que de cualquier manera ocurriendo dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:<ol style="list-style-type: none">a. Argelia, Burundi, Región del Extremo Norte de Camerún, Republica Centro Africana, República Democrática del Congo, Etiopia, Kenia, Mali, Mauritania, Nigeria, Somalia, República de Sudán, Sudán del Sur.b. Colombia, Perú.c. Afganistán, Jammu & Cachemira, Corea del Norte, Pakistán.d. Abjasia, Regiones Donetsk & Lugansk de Ucrania, Nagorno-Karabaj, Distrito Federal del Cáucaso Norte, Osetia del Sur, Rusia, Bielorrusia, Crimea.e. Irán, Irak, Líbano, Libia, Sinaí del Norte - Provincia de Egipto (incluyendo el Aeropuerto Internacional de Taba), Siria, Yemen.f. Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada este en quebrantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas.2. Sin embargo, la cobertura conforme a esta Póliza es concedida:<ol style="list-style-type: none">a. (i) Para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y sea ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de I.C.A.O; o(ii) En circunstancias donde una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como una consecuencia directa y exclusivamente como resultado de fuerza mayor.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- b. Mundial con respecto a Responsabilidad productos.
- 3. Cualquier país excluido podría ser cubierto por los suscriptores a términos a ser acordados por el reasegurador líder únicamente previo al vuelo.

09/07/15
LSW617H

Ley y Jurisdicción Este seguro estará regido por y será interpretado de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México en cualquier disputa proveniente bajo el presente.

Moneda Dólares Americanos (USD)

Interés Asegurable Indemnizar al asegurado con respecto al seguro cubriendo:

Casco Todo Riesgo:

A cubrir todas las aeronaves propias y/u operadas por el Asegurado o por las cuales el Asegurado ha acordado ser responsable de acuerdo a la Cédula contra "Todo Riesgo" de pérdida o daño físico mientras esté en vuelo, taxeo o en tierra.

Responsabilidad Civil:

A cubrir la responsabilidad Civil del Asegurado como pueda surgir de las operaciones de aviación del Asegurado y su responsabilidad legal con respecto a las coberturas de No-Aviación especificadas en la Cédula del seguro subyacente.

Accidentes Personales / Gastos Médicos:

Cubriendo a miembros de la tripulación, personal de mantenimiento, miembros de la Junta del Asegurado, invitados y oficiales senior del Asegurado mientras estén volando únicamente, incluyendo mientras entren a y desciendan de la aeronave. La cobertura esta limitada a la tripulación operacional de acuerdo a la cedula de aeronaves.

Casco de aeronave "Guerra y riesgos aliados" (Casco Guerra):

A cubrir todas las aeronaves propiedad y/u operadas por el Asegurado o por las cuales el Asegurado ha acordado ser responsable de acuerdo a cédula contra guerra, secuestro y gastos relacionados de acuerdo con LSW555D incluyendo confiscación por el gobierno de registro.

Partes y Equipo: (Incluyendo guerra)

A cubrir motores de aeronave, partes y equipo incluyendo equipo de soporte en tierra, kits de partes de vuelo y herramientas de Ingenieros y mecánicos ya sea propiedad del Asegurado o propiedad de otros por las cuales el Asegurado ha acordado ser responsable, incluyendo tránsito por cualquier medio contra "Todo Riesgo" de pérdida o daño físico.

Sumas aseguradas
Aviación

Sumas Aseguradas del Seguro:

Casco:

Valores Acordados de Aeronave de acuerdo a la cédula, pero sujeto a un máximo valor acordado de USD 4,000,000 cualquier aeronave.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

Partes:

Máximo valor: USD 5,000,000 cualquier ocurrencia.

Responsabilidad:

Límite Único y Combinado (Lesión Corporal/Daño a Propiedad/Daño Moral) USD 100,000,000 cualquier ocurrencia, cada Aeronave pero en el agregado anual con respecto a Responsabilidad Productos y sujeto a las siguientes sub-límites:

Lesiones Personales y Extensión de Daño Moral AVN60A:

USD 25,000,000 cualquier ofensa y en el agregado anual para todas las ofensas ocurriendo durante el periodo. Sin embargo, tal limitación no aplicara a los pasajeros, sujeto siempre al total del límite contrato en el presente

Responsabilidad Legal Carga/Correo:

USD 3,000,000 cualquier ocurrencia. Este sub-límite deberá aplicar dentro límite único y combinado total.

Responsabilidad legal equipaje y efectos personales pasajeros / tripulantes:

USD 20,000 toda y cada reclamación - Este sub-límite deberá aplicar dentro del total del límite único y combinado.

Pagos Voluntarios Tripulantes USD 150,000 cualquier persona, de acuerdo a AVN34A modificada (referencia a contratación y recompensa eliminado y exclusión de tripulantes eliminada) - no acumulativo con la cobertura de accidentes personales tripulantes.

Como requerido por la ley y regulaciones mexicanas. Este sub-límite deberá aplicar dentro del límite único y combinado total.

Gastos Médicos de acuerdo con AVN80 (incluyendo miembros de la tripulación):

USD 100,000 por persona.

Responsabilidad en Exceso No-Aviación:

USD 25,000,000 cualquier accidente u ocurrencia y en el agregado anual donde los seguros primarios contienen un agregado anual en exceso de los seguros primarios de acuerdo a cédula a ser acordado por el asegurador únicamente previo a la inclusión.

Accidentes personales:

Suma asegurada: USD 150,000 por persona. Muerte y discapacidad y otros beneficios de acuerdo a escala "E" Beneficios 1-7 (incluidos).

Costos y gastos legales pagaderos en adición.

Casco Guerra y Riesgos Aliados

Casco:

Valores acordados de acuerdo a cédula de aeronave sujeto a un valor máximo acordado de USD 4,000,000 cualquier aeronave.

Partes de aeronave:

USD 5,000,000 cualquier artículo / cualquier ubicación / cualquier envío.

Sujeto a un agregado de póliza de USD 5,000,000 pero párrafo (e) de Sección 1 de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

LSW555D sublimitado a USD 4,000,000 dentro del agregado global de póliza confiscación / secuestro / extorsión:

Extorsión / Confiscación y Secuestro 90% de USD 1,000,000 cualquier pérdida y en total, garantizado el 10% restante sin asegurar.

Subjetividades Ninguno. A menos que se incluya específicamente como tal en este documento de contrato final (o cualquier endoso al mismo).

Deducibles Casco:
No aplicable a pérdida total / pérdida total constructiva / total acordada:

Aeronave Embraer ERJ 145LR:
USD 100,000 cada y toda pérdida.

Partes y equipo:

(No aplicable a reclamaciones por pérdida o daño causado por incendio, tormenta, explosión, terremoto, rayo, viento, tornado, inundación, tempestad, ciclón, granizo o similar y/o un accidente a la aeronave que transporta u otro medio de transporte):

USD 5,000 cada y toda reclamación, pero con respecto de daño de ingestión a unidades de propulsión mientras estén en funcionamiento sujeto a deducible completo como aplicable a la aeronave a la cual la unidad de propulsión es destinada a ser instalada pero no aplicable a pérdida total o pérdida total constructiva o pérdida total acordada de la unidad de propulsión en respecto.

USD 100 cualquier reclamación con respecto a herramientas de mecánicos e ingenieros.

No obstante, en el caso de un incidente a la aeronave y/o partes que involucre la aplicación de más de un deducible entonces si es en beneficio del Asegurado el deducible más alto aplicable deberá ser aplicado como un deducible agregado para todas las pérdidas derivadas de dicho incidente.

Responsabilidad equipaje de pasajeros: USD 500 cada y toda reclamación.

Responsabilidad carga (pero no correo): USD 2,500 cada y toda reclamación.

Siniestralidad Aeronave: Embraer 145-LR, XA-IVB, serial 145382
Causa: Separación de la banda rodadura del neumático durante la carrera de despegue.
Reserva: USD 0
Reserva fees: USD12,000
Aeronave: Embraer ERJ-145LR, XA-PFL, MSN 145080
Causa: Desprendimiento de la banda de rodadura del neumático número 2 durante la carrera de despegue
Reserva gross: USD275,000
Reserva fees: USD10,000

La presente Confirmación podrá variar en función al deterioro de la siniestralidad al inicio de vigencia y en caso de que existan cambios en la información proporcionada previamente por las partes.

Información Adicional Información disponible para y vista por todos los aseguradores en el presente e incluye

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

lo siguiente:

Presentación ejecutiva de TAR 2024, consistente en 25 paginas (fuente: TAR Aerolíneas).

Condiciones

Texto como expira (referencia 209351), como modificado en el presente e incorporando lo siguiente:

Usos: Como requerido por el Asegurado.

Pilotos: Como aprobado por el Asegurado.

Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros riesgos (Aviación) AVN48B

Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades de Aviación) AVN52E eliminando todos los subpárrafos distintos de (b) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, secuestro y otros peligros (Aviación) AVN48B sujeto a todos los términos y condiciones de este endoso. El límite de la responsabilidad de los aseguradores con respecto a la cobertura provista por este Endoso será USD 100,000,000 cualquier ocurrencia y en el agregado anual (el "sub-límite"). Este sub-límite deberá aplicar dentro del límite total de la póliza y no en adición al mismo.

Cláusula de Enmienda AVN52E como acordado con cada asegurador y retenido en el expediente con Gallagher.

En la medida en que la cobertura se otorgue a un asegurado bajo la Póliza, este sub-límite no deberá aplicar a dicha responsabilidad del Asegurado:

- a) a los pasajeros (y por su equipaje y efectos personales) de cualquier operador de aeronave a quien la póliza otorgue cobertura de responsabilidad a sus pasajeros derivado de su operación de la aeronave;
- b) por carga y correo mientras este a bordo de la aeronave de cualquier operador de aeronave a quien la póliza otorgue cobertura de responsabilidad por dicha carga y correo proveniente de su operación de la aeronave.

Cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros riesgos AVN46B (aplicable a responsabilidades únicamente, pero excluyendo pasajeros, equipaje y carga o correo asegurados bajo el interés D) y párrafo 1(b) no aplicable a polución o contaminación de cualquier producto vendido o suministrado por el asegurado y modificado para cumplir con los requisitos alemanes y / u otros requerimientos estatutarios.

Referencia a la "Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros riesgos (aviación) AVN48B" modificada a leerse "Exclusión general 10 de AVN1C y Exclusión 4 aplicable a todas las secciones de 48FLY00001 son eliminadas y reemplazadas por Cláusula de exclusión de Guerra, secuestro y otros peligros (Aviación) AVN48B".

Se acuerda que el número de tripulación establecido por aeronave puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo con los requerimientos operacionales del asegurado.

Cláusula de Exclusión de Riesgo Nuclear AVN38B.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

Cláusula de uso no autorizado AVN77. Robo únicamente.

Cláusula de seguro de responsabilidad de accidentes de Aeronave AV57A (USA).

Cláusula de seguro por responsabilidad de accidentes de aeronave AV57C (Canadá).

Exclusión de responsabilidad de evento de datos electrónicos aviación LIIBA 12.09.2019.

Endoso de responsabilidad legal carga AVN92 con referencia a “carga” modificada a “carga y correo”.

Cláusula de altas y bajas automáticas (AVN 19A), modificada para permitir aeronaves del mismo tipo o similar no excediendo el valor máximo acordado y máximo de asientos de pasajeros de 50 asientos. Con aviso al asegurador únicamente tan pronto como sea posible.

Cláusula de pagos suplementarios AVN76 como modificada aquí:

Queda notado y acordado que esta póliza se extiende a cubrir como mejor establecido bajo los párrafos identificados abajo. Queda expresamente entendido que no se proporciona cobertura bajo los párrafos de esta cláusula que no han sido identificados abajo:

Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por:

- a) cualquier gasto razonable incurrido con el propósito de operaciones de búsqueda y rescate para una aeronave asegurada en el presente;
- b) cualquier gasto razonable en el que se incurra con el propósito de espuma en pista o aeronave para prevenir o mitigar posible pérdida o daño debido al mal funcionamiento o sospecha de un mal funcionamiento de una aeronave asegurada en el presente
- c) cualquier gasto razonable en el que se incurra con propósito de intento o levantamiento real, remoción, eliminación o destrucción de escombros de una aeronave asegurada aquí y de los contenidos de la misma, renovación del sitio del accidente y los costos de sepelio.
- d) cualquier gasto razonable que el asegurado deba pagar con respecto de un requerimiento pública o requerimiento de la autoridad de aviación civil o cualquier otra autoridad relevante en un incidente que involucre a una aeronave asegurada en el presente.
- e) cualquier gasto razonable que el asegurado pueda tener que pagar con respecto a control de incendios y choques o manejo de crisis.

La cobertura es proporcionada bajo párrafos (a), (b), (c), (d), y (e) arriba.

Provisto siempre a que la responsabilidad de los aseguradores no exceda USD 1,000,000 cada párrafo y en el agregado anual.

Se acuerda incluir la cláusula de devolución de prima por estadías (casco únicamente) AVN26A, con una franquicia de 15 días y devolución a prorrata de la diferencia total entre la cuota de casco y la cuota de riesgos en tierra únicamente (siendo 40% de la cuota en vuelo total) Estadías a ser avisadas al final de la vigencia al asegurador únicamente.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

Una Pérdida total podría ser declarada bajo este Seguro a opción del Asegurado, en el evento de que un costo de reparación de daño junto con el costo de salvamento y/o transporte del lugar del accidente al lugar de reparación y regreso a servicio sea estimado en 85% o más del Valor Acordado.

Donde el Asegurado este obligado a efectuar un Seguro automático de accidentes personales con la finalidad de cumplir con la legislación local en cualquier lugar al cual el Asegurado opere o vaya a operar, se acuerda que la sección de Responsabilidad de este seguro es modificada para permitir al Asegurado cumplir con dicha legislación.

El número máximo de pasajeros declarado puede ser excedido por el transporte de bebés en brazos, sujeto a las limitaciones impuestas por el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave.

Asegurados adicionales, acuerdos de quebrantamiento de garantía, renunciaciones de derechos de subrogación, acuerdos de indemnización, acuerdos de intercambio, acuerdos de código compartido y alianza, acuerdos de uso de aeropuerto y suministro de servicios, acuerdos hold harmless, cláusulas de responsabilidad diversa y responsabilidad cruzada, beneficiarios preferentes, asignaciones de beneficiarios preferentes (incluyendo como anotado bajo AVN67B/C), partes y equipo y otros acuerdos contractuales en existencia al inicio de vigencia son automáticamente incluidos en adelante. Nuevos contratos o acuerdos en que se involucre el Asegurado durante el periodo de la póliza en conexión con las operaciones normales de aviación del Asegurado son automáticamente incluidos. Otros contratos o acuerdos son automáticamente cubiertos sujeto a acuerdo del asegurador únicamente. Nada en el presente será interpretado para extender la cobertura de esta póliza a riesgos de otra forma no asegurados aquí y la inclusión de todos dichos acuerdos y contratos deberá sujetarse a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza excepto como acordado de otra forma.

Se acuerda incluir automáticamente los requerimientos de aeronave nueva y/o financiamiento de partes de aeronave y/o acuerdos de arrendamiento sujeto a las estipulaciones del endoso de contrato de financiamiento / arrendamiento aerolínea AVN67B/AVN67C. Dichos acuerdos en existencia al inicio de vigencia de este seguro deberán ser también incluidos automáticamente en adelante. Cualquier otra estipulación está automáticamente cubierta sujeto a aviso al asegurador únicamente, dentro de 30 días del comienzo del contrato, (excepto omisión inadvertida de aviso). Todos dichos acuerdos deberán estar sujetos a una prima adicional de USD 100 por acuerdo, recibo de la cual se da conocimiento por el asegurador y todas dichas primas adicionales son consideradas incluidas dentro de la prima cargada para este seguro.

Se acuerda incluir la responsabilidad del Asegurado derivada de la transportación de cualquier pasajero por vehículo en conexión con su transporte por aire por el Asegurado, excluyendo acta de tráfico terrestre o legislación similar.

La cobertura de Responsabilidad Legal de pasajeros en la aeronave de acuerdo a la Cédula deberá incluir la responsabilidad por los empleados del Asegurado viajando como pasajeros del Asegurado incluyendo mientras estén en el curso de sus deberes excluyendo el Acta de Compensación a trabajadores / Responsabilidad de los Empleadores.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

Cláusula de Responsabilidades Pasajeros (revisión mutua y contratos especiales) AVN44A (modificada para eliminar el requerimiento de anexión), a ser acordado por el asegurador únicamente. Queda notado que el Acuerdo Intertransportista IATA sobre la Responsabilidad de los Pasajeros (no especificado) y las provisiones de la Regulación del Consejo Europeo en la responsabilidad del transportista aéreo como aplicables son incorporadas aquí.

Se acuerda incluir Mecánicos / Ingenieros según lo aprobado por el Asegurado de acuerdo con las regulaciones de la Autoridad de aeronavegabilidad Aérea mexicana para el propósito de taxeo de la aeronave.

Cuando los motores / componentes arrendados sean instalados en la aeronave asegurada por el presente documento, el valor acordado de dicha aeronave se incrementará automáticamente, con prima adicional a prorrata, por el monto requerido a ser asegurado bajo el acuerdo de arrendamiento con respecto a dichos motores / componentes. Cuando dicho monto no se especifique en el acuerdo de arrendamiento, este será el valor justo de mercado de dichos motores / componentes según lo acordado entre los Aseguradores y los propietarios de los motores / componentes en el momento de la pérdida. Sujeto siempre a que no se exceda el valor máximo acordado de casco y el beneficio de salvamento de los motores / componentes removidos para los Aseguradores aquí en el caso de que la Aeronave sea el sujeto de una reclamación ajustable sobre la base de una pérdida total. Sin embargo, el aumento anterior en el valor acordado establecido no se tendrá en cuenta al aplicar la provisión de Pérdida Total Constructiva.

Se acuerda incluir dentro de la suma asegurada de responsabilidad en el presente los gastos provenientes del uso de un centro de procedimientos de emergencia o centro de manejo de crisis después de una pérdida cubierta en el presente, limite incluir dentro del agregado anual de AVN76

Incluyendo cobertura para kits de repuestos de vuelo mientras esté a bordo de la aeronave o mientras esté temporalmente retirada y no reemplazada en adición al valor acordado aplicable de la aeronave. Límite de USD 250,000 cualquier aeronave. Sujeto a un deducible de USD 1,000 cada y toda reclamación.

Cláusula de vuelos de prueba por la autoridad de aviación AVN110

La cobertura incluye todos los vuelos de entrega, pre-entrega, demostración, ferry, vuelos de revisión, vuelos de aceptación como requerido por el Asegurado de cualquier aeronave que intentan o están considerando arrendar, vender, comprar o reparar.

Se acuerda incluir aeropuertos militares/no programados para propósitos de emergencia / seguridad.

Se acuerda incluir responsabilidad a personas no sujetas a un contrato de transporte por aire definido como:

- 1) Ministerio de transporte / autoridad de aviación civil (o autoridad equivalente) pilotos como observadores.
- 2) Empleados prospecto/otro personal requiriendo vuelo de prueba previo a ser empleado por el Asegurado.
- 3) Personas no en el empleo del Asegurado quienes vuelan como observadores

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

autorizados.

- 4) Asistentes de carga.
- 5) Empleados del Asegurado mientras no llevan a cabo cualquier responsabilidad directa de supervisión abordo.
- 6) No obstante cualquier exclusión relacionada a los pilotos y tripulación operacional, la cobertura se extenderá para incluir la responsabilidad del asegurado a pilotos y tripulación operacional de la aeronave asegurada pero excluyendo la responsabilidad requerida a ser asegurada bajo los términos de una Ley de Compensación a Trabajadores / Legislación de responsabilidad patronal /legislación similar.

Cláusula de aviso de cancelación de 30 días, pero dicho periodo menor como establecido en la cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B o endoso de cobertura extendida (responsabilidades de aviación) AVN52E.

Extensión de costo de defensa AVN108 sujeto a un límite agregado anual de USD 25,000,000 y cédula de otra legislación a ser acordada por el asegurador únicamente previo a la inclusión de cobertura para otra legislación.

Cláusula de sanciones y embargo AVN111.

Cláusula de exclusión de contratos (Derechos de terceras partes) Acta 1999 AVN72. Incluyendo las siguientes estipulaciones con respecto a responsabilidad carga;

1. Se acuerda incluir automáticamente agentes como asegurado adicional cuando sea requerido por el Asegurado.
2. Se acuerda incluir carga y valores declarados y aseguradores acuerdan renuncia de contribución de cargos de valuación la cual pudiera ser recolectada por el Asegurado.

Cualquier error u omisión inadvertida por o en nombre del Asegurado no deberá perjudicar la cobertura proporcionada por esta póliza en tanto dicho error u omisión sea rectificado tanto pronto sea posible después de haberlo descubierto.

En tanto como sea proporcionada la cobertura por esta póliza queda acordado que dicha cobertura no será invalidada por cualquier acto razonable por, en dirección de o en nombre del Asegurado para el propósito de protección de personas o propiedad,

Cláusula de desaparición 7 días.

Los aseguradores acuerdan incluir altas automáticas de fletadores "charterers" como asegurados adicionales para sus respectivos derechos e intereses incluyendo responsabilidad derivada cuando el fletador emite sus propios tickets, pero con respecto de dichos tickets únicamente hasta la extensión de que dicha responsabilidad habría existido si los tickets de la propia aerolínea hubieran sido emitidos. Sin embargo, con respecto de cualquier sub-fletador desempeñado por el Aseguro en una base de seguro de tripulación de aeronave, mantenimiento (ACMI) la cual requiera al Asegurado utilizar el mismo límite de responsabilidad del ticket como el fletador, entonces dichos vuelos a ser acordados por el asegurador únicamente previo a que el vuelo sea llevado a cabo.

Cláusula de separabilidad de interés.

Este seguro deberá operar en todos los aspectos como si se hubiera emitido una póliza

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

por separado cubriendo cada parte asegurada en adelante, pero esta estipulación no operará para incluir cualquier reclamación ya sea derivada con respecto de pérdida o daño al seguro de casco o partes del Asegurado. No obstante, lo anterior, la responsabilidad total de los aseguradores con respecto de cualquiera y todos los Asegurados no deberá exceder el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha AVN2000A.

Se acuerda incluir cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha AVN2001A / AVN2002A.

Cláusula de exclusión de asbestos 248BAGM00003 con respecto de responsabilidades únicamente.

Cláusula de limitación de responsabilidad (Asegurados unidos) AVN14.

Extensión de daño moral AVN60A.

Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B (Aplicable también a LPO344C).

Condición general 10 de AVN1C, condición 4 de NMA2712, Condición general 7 de AVN37B y condición general 4 de 48FLY00001 son eliminadas y reemplazadas por la cláusula de reclamaciones fraudulentas AVN100A.

Cláusula de afirmación de software LMA5450.

Inciso 9(a) y (b), de cláusula de ajuste de reporte y prima de LPO344C es eliminada.

Cláusula de cobertura de operadores inocentes AVN89.

Esta póliza se extiende a incluir cualquier gasto adicional incurrido por el Asegurado derivado de cualquier infracción de aduana real o alegada, regulaciones de salud pública o cuarentena sujeto a un límite de USD 1,000,000 cualquier incidente y en el agregado. Excluyendo pago de multas y penalidades.

La definición de accidente en AVN1C es eliminada y reemplazada por la siguiente definición de ocurrencia:

“Ocurrencia” significa un accidente, suceso, evento o una exposición continua o repetida a condiciones durante el periodo del seguro, el cual resulte en lesión corporal (fatal o de otra forma) y daño en propiedad la cual no es esperada ni intencionada desde el punto de vista del Asegurado. Toda lesión corporal (fatal o de otra forma) y daño en propiedad derivada de dicha exposición a las mismas condiciones generales substancialmente deberán ser consideradas derivadas de una ocurrencia.

Con respecto de 48FLY00001 - El lugar(es) en o acerca de los cuales aplica la indemnización otorgada por esta póliza es/son como requeridos por el Asegurado.

Cobertura 1 de sección II de AVN1C es modificada a leerse como sigue
Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por todas las sumas las cuales el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de pagar y deberán pagar, como daños compensatorios (incluyendo los costos otorgados contra el Asegurado) con respecto de

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

lesión corporal (fatal o de otra forma) y daño a propiedad derivada de una ocurrencia causada por la aeronave o por cualquier persona u objeto cayendo de la misma.

Referencia a “Ley y práctica” contenida en las Cláusulas de carga del Instituto (Aérea) CL387 y Cláusulas de Carga del Instituto (A) CL382 es eliminada.

Cobertura 1 de sección III de AVN1C es modificada a leerse como sigue
Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por todas las sumas las cuales el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de pagar y deberán pagar, como daños compensatorios (incluyendo los costos otorgados contra el Asegurado) con respecto de:

- (a) lesión corporal (fatal o de otra forma) a pasajeros mientras estén entrando, a bordo o descendiendo de la aeronave causado por una ocurrencia y
- (b) Pérdida de o daño a equipaje y artículos personales de pasajeros derivados de una ocurrencia involucrando la aeronave.

Las provisiones contenidas en esta sección de AVN1C se mantienen sin cambio.

Condición general 7 (arbitraje) de AVN1C es eliminada.

Con respecto a Guerra:

Incluyendo confiscación y/o requisición por el gobierno de registro y/o Gobierno de México.

Cláusula de cobertura de operadores inocentes AVN89.

Esta póliza se extiende a incluir cualquier gasto adicional incurrido por el Asegurado derivado de cualquier infracción de aduana real o alegada, regulaciones de salud pública o cuarentena sujeto a un límite de USD 1,000,000 cualquier incidente y en el agregado. Excluyendo pago de multas y penalidades.

Con respecto a partes y equipo, la cobertura provista por el párrafo (a) de la Cláusula AVN48B aplicará únicamente mientras dicha propiedad esté en tránsito por aire o agua, como definido bajo “Duración” de la Cláusula de Guerra del Instituto (Carga aérea) CL388 y “Duración” de la Cláusula de Guerra del Instituto (Carga) CL385.

Con respecto a exclusión (a) y terminación automática de acuerdo a Secciones Tres y Cinco respectivamente de LSW555D si cualquier parte y equipo está en tránsito cuando el estallido de dicha guerra ocurre, esta exclusión no de deberá aplicar/la cobertura continuará con respecto a dichas partes y equipo hasta que el tránsito sea completado.

Párrafo 4 de Sección Cuatro de LSW555D es modificada a leerse:

Sujeto siempre a las estipulaciones de Sección Cinco en la cédula, este seguro sigue el seguro de Casco “Todo Riesgo” con respecto a:

- (a) Asegurados adicionales, montos y partes de quebrantamiento de garantía, renunciaciones de subrogación, acuerdos hold harmless, beneficiarios preferentes, Acuerdos estándar de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y otros acuerdos contractuales ya en existencia o aquellos requeridos dentro del alcance normal de las operaciones del Asegurado están automáticamente incluidos en el presente. Acuerdos concernientes recientemente adquiridos de aeronave

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

financiada/arrendada estarán sujetos al endoso de contrato de financiamiento/arrendamiento de aerolínea AVN67B o endoso de interés financiero de aeronave AVN28B.

(b) Altas a la cédula de aeronaves, sustituciones de aeronave y modificaciones a los valores acordados de las aeronaves, sujeto al valor máximo acordado en el presente y eliminaciones de la cédula de aeronave (prima ajustable a prorrata a términos del contrato).

Cláusula de sanciones y embargo AVN111.

Cláusula de pagos suplementarios AVN76 (aplican todos los párrafos) límite 10% del valor acordado de la aeronave y sujeto a USD 150,000 en el agregado anual.

Cláusula de exclusión de contratos (Derechos de Terceras Partes) Acta 1999 AVN72.

Donde sea aplicable, de aplicará la moneda equivalente de los montos establecidos aquí.

Límite Geográfico: Sujeto a LSW617H (09/07/15) (según Cláusula de Exclusión de KILN). Esto se modifica para excluir a Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Crimea (y los sobrevuelos de los mismos) según lo establecido en las condiciones originales.

Domicilio para Avisos:
GMX Seguros

Los (re)aseguradores pagaran un monto de riesgo de bursary no excediendo los USD 25,000 hacia el costo de provisión de cualquier seguridad y/u otra iniciativa(s) de manejo de riesgo, incluyendo inspecciones o programas de integridad de productos, comenzando durante el Periodo de Seguro y directamente relacionadas a la mejora o mitigación de riesgos, surgiendo en las operaciones de aviación del Asegurado, por el cual la cobertura sea permitida bajo esta Póliza sujeto al acuerdo de los (Re)Aseguradores previo a que cualquier dicho trabajo sea llevado a cabo.

Los costos incurridos por los trabajos acordados deberán ser sometidos, neto de cualquier monto que pueda ser de otra forma recuperable bajo esta Póliza, por el (Re)Asegurado, a los (Re)Aseguradores para pago. El pago por los (Re)Aseguradores de dichos costos deberá ser hecho sujeto a que se le brinde a los (Re)Aseguradores, tan pronto sea razonablemente posible, una copia de la publicación o de otra evidencia, razonablemente satisfactoria a los (Re)Aseguradores, del desempeño del trabajo acordado. AVN125 18.06.2018.

Los reaseguradores en el presente acuerdan devolver el mismo valor porcentual del PCOR que expira de acuerdo a sus líneas firmadas en el presente.

Cláusula de Sanciones y Embargo AVN111(R)

Cláusula de exclusión de contratos (Derechos de Terceras Partes) Acta 1999 AVN72.

W_Aviacion_22.07.2023

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

CÉDULA DE AERONAVES

Inc.	Marca y Modelo	No. Serie	Año	Matrícula	Pasajeros	Tripulantes	Valor de Casco
1	Embraer ERJ-145LR	145507	2001	XA-BPK*	50	3	200,000
2	Embraer ERJ-145LR	145568	2002	XA-MFH*	50	3	200,000
3	Embraer ERJ-145LR	145481	2001	XA-RHF*	50	3	200,000
4	Embraer ERJ-145LR	145063	1998	XA-NFP	50	3	450,000
5	Embraer ERJ-145LR	145078	1998	XA-AFH	50	3	1,000,000
6	Embraer ERJ-145LR	145138	1998	XA-PFL	50	3	450,000
7	Embraer ERJ-145LR	145241	2000	XA-IFP	50	3	1,200,000
8	Embraer ERJ-145EP	145418	2000	XA-VGQ	50	3	2,500,000
9	Embraer ERJ-145LR	145382	2000	XA-IVB	50	3	2,895,000
10	Embraer ERJ-145EP	145187	2000	XA-MBR	50	3	2,500,000

*Aeronaves cubiertas para riesgos en tierra únicamente.

“GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.”

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamientos que establezca en su dirección y control del siniestro.

**ESPECIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN QUE SE ANEXA A LA
PRESENTE PÓLIZA EXPEDIDA A FAVOR DE:**

**LINK CONEXION AEREA, S.A. DE C.V. y/o TAR AEROLINEAS y/o sus Asociadas y/o Subsidiarias y/o
Compañías Afiliadas existentes ahora o como puedan ser constituidas en adelante conjunta y
separadamente para sus respectivos derechos e intereses.**

Responsabilidad Civil, Límite Único y Combinado (LUC) para daños a terceros en sus bienes y en sus personas (R.C. Legal para daños a personas). Cubriendo los mínimos establecidos en los artículos 62 y 72 de la Ley de Aviación Civil y 1915 del Código Civil.

**Responsabilidad Civil Legal a Pasajeros y/o Pago Voluntario

**Cubriendo (Gastos Médicos, Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, Muerte, Gastos Funerarios, Carga y Equipaje) de acuerdo con lo previsto en los artículos 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, y 74; de la Ley de Aviación Civil, Art. 66, 68, 69 y 70; Del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y Art. 1915 Del Código Civil.

***Pagos Voluntarios al Tripulante.

***Cubriendo (Gastos Médicos, Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, Muerte, Gastos Funerarios).

Límite máximo de responsabilidad hasta la Suma Asegurada: USD 100,000,000 cada aeronave.

LSW555D PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE “GUERRA Y RIESGOS ALIADOS”

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco del Asegurado causado por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- (c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- (d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- (e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- (f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorotación.

Asimismo esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza “Todo Riesgo” de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

- 1. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:
 - (a) amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.
 - (b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc. (al igual que la cláusula

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

(e) de la Sección Uno) o secuestro, etc. (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

2. No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

- (a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;
- (b) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;
- (c) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:
 - (i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:
 1. el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o
 2. cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;
 - (ii) en cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:
 1. A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire.

O

2. De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

- (d) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- (e) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;
- (f) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecuencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;
- (g) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:
 - (i) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o
 - (ii) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

- (h) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.
- (i) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.
2. En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

"Cambio Material" significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

3. La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

4. Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

1. (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación

- (b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Cancelación por Notificación

- (c) Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

2. Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro **TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE**
 - (iii) A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

Extensión de Lesiones Personales.

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:-

1. Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.
2. Enjuiciamiento Alevoso.
3. Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.
4. Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.
5. La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonre o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación, o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.
6. Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la previsión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:
 - i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
 - ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.
- a) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será _____, y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

Endoso de Pagos Voluntarios Pasajeros AVN 34A.

1. En consideración de una prima adicional de _____, esta acordado que los Aseguradores, a petición de y a pesar de la Responsabilidad Legal del Asegurado Nombrado, ofrecerán un arreglo sobre la base de los beneficios más adelante expuestos con relación a las Lesiones Corporales sufridas por cualquier pasajero provocadas por un Accidente provisto que al momento de semejante Accidente producente de tal Lesión Corporal que la Sección de Responsabilidad de los Pasajeros de la Póliza sea efectiva con relación a semejante accidente.

2. LIMITES DEL ARREGLO

Por muerte o por Pérdida total de dos miembros o Perdida total de la vista en ambos ojos o Pérdida total de un miembro y Pérdida total de la vista en un ojo (o cualquier combinación de estas) la cantidad ofrecida no excederá la cantidad expresada como el límite del Arreglo por 'cada pasajero' mostrado abajo; o

Por la Pérdida total de un miembro o la Pérdida total de la vista en un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite del arreglo para 'cada pasajero' mostrado abajo.

Están Sujetas al límite por 'cada pasajero' el total de las cantidades, las cuáles los Aseguradores ofrecerán a cuenta de las Lesiones Corporales sufridas por dos o más pasajeros en cualquier accidente, no excederán la cantidad expresada como el límite del Arreglo para 'cada accidente' mostrado abajo.

3. DEFINICIONES

'Accidente' significa cualquier accidente o series de accidentes provenientes de un evento.

'Pérdida de un Miembro' significa la pérdida por la separación física de una mano a o por arriba de la muñeca o de un pie a o por arriba de un tobillo.

'Pérdida Total de la Vista' significa la pérdida de la vista, la cual es certificada como total e irreversible por un oftalmólogo autorizado.

'Discapacidad Total Permanente' significa la discapacidad, la cual tiene por doce meses desde la fecha del Accidente necesaria y continuamente discapacitado al pasajero desde atender negocios u ocupaciones de cualquier y toda clase o si no tiene negocios u ocupación, confinándolo inmediata y continuamente a la casa e impidiéndolo de atender cualquiera de sus tareas habituales (si alguna) y a la expiración de ese periodo de doce meses se encuentra mas allá de esperanza alguna de mejorar.

4. Exclusiones Adicionales.

Los aseguradores no serán responsables bajo los términos de este endoso:

(a) por cualquier pago que pudiera ser usado para satisfacer esa obligación por la cual el asegurado o cualquier Compañía como su asegurador, pueda celebrarse responsable bajo compensación a trabajadores, responsabilidad patronal, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad o cualquier ley similar;

(b) por lesiones corporales a cualquier pasajero causadas por su suicidio o intentar suicidio o auto-lesión intencional o actos delictivos o criminales propios o por su propio acto mientras se encuentre en un estado de demencia o intoxicación;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- (c) por lesiones corporales a cualquier pasajero ocasionadas por afecciones o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento sea interpretado como necesario por la lesión corporal causada por el accidente dentro del alcance de este endoso;
- (d) por lesión corporal a cualquier pasajero transportado por paga o recompensa;
- (e) por lesión corporal a cualquier miembro del vuelo o tripulación de la cabina.

1. Condiciones Adicionales

- (f) el asegurado abastecerá, tan pronto como sea viable después de cada solicitud de los Aseguradores, razonablemente obtenible información perteneciente a la lesión corporal sufrida por los pasajeros. En el caso de muerte se debe dar aviso de inmediato a los Aseguradores.
- (g) En consideración de cualquier arreglo bajo las provisiones de este endoso y como condición precedente al mismo, los aseguradores serán provistos con la liberación legal cumplida para todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o cualquier otra parte(s) protegida(s) por esta Póliza del pasajero lesionado y/o cualquier persona teniendo un motivo de acción por tal lesión corporal. Si el pasajero lesionado o cualquier persona demandando por, mediante o bajo el fallara al aceptar por escrito dentro de treinta (30) días desde la fecha del ofrecimiento el arreglo voluntario bajo las provisiones de este Endoso o para excusar la liberación necesaria entonces los Aseguradores pueden, a su elección, abandonar el arreglo voluntario ofrecido, sin aviso, en cuyas circunstancias los Aseguradores no estarán mas circunscritos por compromisos expresados en los párrafos precedentes. Si subsecuente a una oferta de arreglo voluntario siendo hecha con relación a cualquier pasajero, es hecho o procesado un reclamo, pleito o demanda contra el Asegurado por los daños a cuenta de semejante Lesión Corporal, tal reclamo, pleito o demanda será considerado como negación a captar tal arreglo voluntario y las obligaciones de los Aseguradores como expresado en la Sección de Responsabilidad de Pasajeros de la Póliza a la cual este endoso esta adjuntado, estará disponible tan absoluta y completamente como si este endoso no hubiese sido emitido.

AVN 34A 30.4.02

AVN 80 CLAUSULA DE INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y RELACIONADOS

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende para pagar todos los gastos necesaria y razonablemente incurridos dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del accidente, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, funerarios, de ambulancia, enfermería profesional y repatriación, a favor de o para cada persona que sufre lesión corporal, enfermedad o padecimiento, ocasionado por un accidente, al estar a bordo de, entrando en o saliendo de la aeronave, si la aeronave está siendo utilizada por el asegurado o con su autorización.

Lo más pronto posible, la persona lesionada o alguien en su representación debe entregar a los aseguradores o cualquier de sus representantes una comprobación de responsabilidad por escrito, bajo protesta de decir la verdad si así se requiere y, después de cada solicitud por parte de los aseguradores, debe firmar una autorización para permitir que los aseguradores obtengan reportes médicos y copias de los registros. la persona lesionada debe someterse a exámenes por parte de los médicos seleccionados por los aseguradores, las veces que razonablemente pudieran ser requeridas por los aseguradores.

El seguro otorgado bajo los términos de esta cobertura estará sujeto a un límite por la cantidad de \$. y operara en exceso de cualquier otro seguro valido y cobrable que pudiera ser aplicable.

La cobertura otorgada bajo los términos de esta cláusula incluye / excluye (*) a los pilotos y tripulantes de la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

aeronave.

AVN 80 / Traducción libre

CEDULA DE BENEFICIOS (por cada Persona Asegurada)

Este seguro provee beneficios de acuerdo con la Escala de Beneficios especificada en la Cedula de Personas Aseguradas. Los porcentajes especificados abajo son el % de la Suma Asegurada Capital establecida en la cedula de Personas Aseguradas aplicable a la Persona Asegurada.

Donde las letras N.C. (No Cubierto) estén insertadas ningún seguro esta provisto.

A	B	D	E	F	G
100%	100%	100%	100%		100%
NC	100%	100%	100%		100%
NC	50%	50%	100%		50%
NC	100%	100%	100%		100%
NC	50%	50%	100%		50%
NC	100%	100%	100%		100%
NC	NC	100%	100%		100%

1. Muerte
2. Pérdida Total e Irrecuperable de la vista de ambos ojos
3. Pérdida Total e Irrecuperable de la vista de un ojo
4. **Perdida de dos Miembros**
5. **Perdida de un Miembro**
6. Pérdida Total e Irrecuperable de la vista de un ojo y **pérdida de un miembro**
7. **Discapacidad Total Permanente** (distinta de la pérdida total e irrecuperable de la vista de uno o ambos ojos o **pérdida de miembro(s)**)
8. **Discapacidad Total Temporal** El monto especificado en la **Cedula de Personas Aseguradas** durante tal discapacidad por el **Periodo de Beneficio Máximo** especificado en la **Cedula de Personas Aseguradas** no obstante que el número de **Accidentes** comenzando después de la expiración del **Periodo de Eliminación** especificado en la **cedula de Personas Aseguradas** desde la fecha en que la Persona Asegurada se discapacitó.
9. **Discapacidad Parcial Temporal** El monto especificado en la **Cedula de Personas Aseguradas** durante tal discapacidad por el **Periodo de Beneficio Máximo** especificado en la **Cedula de Personas Aseguradas** no obstante el número de **Accidentes** comenzando después de la expiración del **Periodo de Eliminación** especificado en la **Cedula de Personas Aseguradas** desde la fecha en que la Persona Asegurada se discapacito.

NMA 2712 ESCALA E

AVN 1C PÓLIZA DE SEGUROS DE AERONAVES
Sección I - pérdida de o daño a la aeronave

1. Cobertura

- (a) Grupo Mexicano de Seguros, a su opción, pagará, reparará o repondrá la pérdida de o el daño accidental a la aeronave que se describe en la cédula, a consecuencia de los riesgos asegurados, incluyendo desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta días, a partir de la fecha de inicio del vuelo, pero sin exceder de la suma asegurada, según se especifica en el inciso 2(5) de la cédula y sujeto a la deducción de los montos que se especifican en la condición 3(c).
- (b) Si la aeronave está asegurada por riesgos en vuelo, Grupo Mexicano de Seguros, además, pagará los gastos de emergencia razonable y necesariamente incurridos por el asegurado para garantizar la seguridad inmediata de la aeronave después de sufrir daño o después de un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% de la suma que se especifica en el inciso 2(5) de la cédula.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de:

Desgaste y rotura

- a) Desgaste gradual, deterioro, rotura, defecto o falla a consecuencia de cualquier causa, en lo que se refiere a cualquier unidad de la aeronave, como tampoco las consecuencias de los mismos dentro de dicha unidad.
- b) Daño ocasionado a cualquier unidad por cualquier causa que tiene un efecto acumulativo o progresivo. Sin embargo, el daño atribuible a un solo incidente registrado está amparado bajo los términos del párrafo 1(a) anterior.

Sin embargo, la pérdida de o el daño accidental a la aeronave, a consecuencia de 2(a) o (b) anterior, está amparado bajo los términos del párrafo 1(a) de esta póliza.

3. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

- a) Si la aeronave sufre daño:

Desensamble, transporte y reparaciones

- i) No se iniciará el desensamble o reparación de la aeronave sin el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros, excepto en caso de ser necesario por motivos de seguridad o para evitar daños adicionales o en cumplimiento de órdenes giradas por las autoridades competentes.
- ii) Grupo Mexicano de Seguros pagará únicamente por concepto de las reparaciones y el transporte de materiales y mano de obra realizados de la manera más económica, a menos que Grupo Mexicano de Seguros llegue a otro convenio con el asegurado.

Pago o reposición

- b) Si Grupo Mexicano de Seguros hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave:
 - i) Grupo Mexicano de Seguros podrá tomar posesión de la aeronave (junto con todos los documentos,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

registros y certificados de propiedad) en la forma de salvamento.

- ii) La cobertura otorgada bajo los términos de esta sección se dará por terminado con respecto a dicha aeronave, aun cuando sea retenida por el asegurado a cambio de alguna consideración valiosa o de cualquier otra manera.
- iii) La aeronave de reposición será del mismo modelo y tipo y en condiciones razonablemente similares, a menos que se convenga al contrario con el asegurado.

Montos deducidos de la reclamación

El monto que se especifica en el inciso 6(b) de la cédula, y

La parte proporcional del costo de mantenimiento mayor correspondiente a cualquier unidad que se repara o se repone que el tiempo en uso guarda con la vida del mantenimiento mayor de la unidad.

Excepto en aquellos casos en donde Grupo Mexicano de Seguros se hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá de la reclamación presentada bajo los términos del párrafo 1(a) de esta sección.

Ningún abandono

A menos que Grupo Mexicano de Seguros hace valer la opción de tomar posesión de la aeronave como salvamento, esta, en todo momento, seguirá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonar la aeronave a Grupo Mexicano de Seguros.

Otro seguro

No se pagará ninguna reclamación bajo los términos de esta sección si algún otro seguro que es pagadero a consecuencia de pérdida o daño amparado bajo los términos de esta sección ha sido o es contratado por o en representación del asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros.

Véase también la sección IV
Sección II - responsabilidad legal ante terceros
(distintos de los pasajeros)

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a lesión corporal accidental (incluyendo muerte) y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por la aeronave o por cualquier persona u objeto que pudiera caerse de la misma.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de reclamaciones que surgen de:

Empleados y otros

- a) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

deberes en representación del asegurado.

Tripulantes

- b) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

Pasajeros

- c) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de, o al desembarcar de la aeronave.

Bienes

- d) La pérdida de o el daño a cualquier bien propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

Ruido y contaminación y otros riesgos

- e) Reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros riesgos (véase la cláusula adjunta).

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en relación con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

Véase también la Sección IV
Sección III - responsabilidad legal ante los pasajeros

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a:

- a) Lesión corporal accidental (incluyendo muerte) sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de o al bajar de la aeronave, y
- b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros a consecuencia de un accidente sufrido por la aeronave.

Precauciones documentales
Siempre que:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- i) Antes de que un pasajero suba a bordo de la aeronave, el asegurado debe adoptar todas las medidas necesarias para excluir o limitar responsabilidad por reclamaciones bajo los términos de los incisos (a) o (b) anterior, en la medida que se permite bajo los términos de la ley.
- ii) Si las medidas a las cuales se hace referencia en el inciso (i) anterior incluyen la entrega de un boleto al pasajero/contraseña para el equipaje, estos deben ser entregados al pasajero después de haber sido correctamente llenados, en un tiempo razonable antes de que el pasajero suba a bordo de la aeronave.

Efecto de incumplimiento

En caso de incumplir con los términos establecidos en los incisos (i) o (ii), la responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo esta sección no excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido en caso de haber cumplido.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de lesión (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier:

Empleados y otros

- a) Director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.

Tripulantes

- b) Integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en conexión con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de daños compensatorios.

Véase también la sección IV

Sección IV

(A) Exclusiones generales aplicables a todas las secciones

Esta póliza no es aplicable:

Usos ilegales

- 1. Mientras la aeronave está siendo utilizada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito distinto de los que se señalan en el inciso 3 de la cédula y según se establece en las definiciones.

Límites territoriales

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

2. Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites territoriales que se señalan en el inciso 5 la cédula, a menos que sea a consecuencia de fuerza mayor.

Pilotos

3. Mientras el piloto de la aeronave sea cualquier persona distinta de la que se señala en el inciso 4 de la cédula, excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.

Transporte a bordo de otros medios de transporte

4. Mientras la aeronave está siendo transportada a bordo de cualquier otro medio de transporte, excepto a consecuencia de un accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la sección i de esta póliza.

Áreas de despegue y aterrizaje

5. Mientras la aeronave está aterrizando o despegando o está intentando aterrizar o despegar en algún lugar que no cumple con las recomendaciones establecidas por el fabricante de la aeronave, excepto a consecuencia de fuerza mayor.

Responsabilidad contractual

6. A responsabilidad asumida por el asegurado o derechos a los cuales el asegurado ha renunciado bajo los términos de cualquier convenio (distinto de un boleto de pasajero/contraseña para el equipaje que se expide bajo los términos de la sección iii de esta póliza), excepto en la medida en que dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia de dicho convenio.

Número de pasajeros

7. Mientras el número total de pasajeros que se está transportando a bordo de la aeronave excede del número máximo de pasajeros que se especifica en el inciso 2(4) de la cédula.

Ninguna contribución

8. A reclamaciones que son pagaderas bajo los términos de cualquier otra póliza o pólizas, excepto en lo que se refiere a cualquier exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajo los términos de dicha(s) póliza(s), en caso de no haber contratado la presente póliza.

Riesgos nucleares

9. A reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de riesgos nucleares. (Véase la cláusula adjunta.)

Guerra, secuestro y otros riesgos

10. A reclamaciones ocasionados por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación.
- b) La detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
- c) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- d) Cualquier acto por parte de una o más personas, sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas, independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sean

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

accidentales o intencionales.

- e) Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje.
- f) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo órdenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que están actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza no ampara ninguna reclamación que pudiera surgir mientras la aeronave se encuentra fuera del control del asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave habrá sido restaurada al control del asegurado con la devolución segura de la aeronave al asegurado en una pista aérea que no está excluida por los Límites territoriales de esta póliza y que es totalmente adecuada para la operación de la aeronave (dicha devolución segura requiere que la aeronave este estacionada con las turbinas apagadas y sin que exista ningún elemento de coerción).

(B) Condiciones precedentes aplicables a todas las secciones

El cumplimiento de los términos, condiciones y endosos que forman parte de esta póliza será una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de la Grupo Mexicano de Seguros de efectuar un pago bajo los términos de esta póliza.

Diligencia debida

- 1. El asegurado, en todo momento, actuara con la diligencia debida y adoptara todas las medidas razonables para evitar accidentes o para evitar o mitigar cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta póliza.

Cumplimiento de órdenes de navegación aérea, etc.

- 2. El asegurado cumplirá con los requisitos y ordenes de aeronavegación y aeronavegabilidad expedidos por cualquier autoridad competente que afectan la operación segura de la aeronave, y el asegurado se cerciorara de que:
 - a) La aeronave se encuentre en condiciones aptas para navegar al inicio de cada vuelo.
 - b) Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave que se requieren bajo los términos de cualesquiera reglamentos oficiales vigentes en ese momento se mantengan actualizados y, a solicitud suya, dichas bitácoras y registros serán puestos a la disposición de la Grupo Mexicano de Seguros o sus agentes.
 - c) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

Procedimientos en caso de siniestro

- 3. De acuerdo con lo señalado en el inciso 8 de la cédula, el asegurado notificara a Grupo Mexicano de Seguros, de inmediato, con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza. En todos los casos, el asegurado:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- a) Debe proporcionar, por escrito, todos los detalles con respecto al evento y retransmitir, de inmediato, cualesquiera cartas o documentos relacionados con dicha reclamación.
- b) Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
- c) Debe proporcionar todos los datos adicionales y cualquier asistencia que Grupo Mexicano de Seguros razonablemente pudiera requerir.
- d) No debe adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar los intereses de Grupo Mexicano de Seguros

(C) Condiciones generales aplicables a todas las secciones

El asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de Grupo Mexicano de Seguros.

Control de reclamaciones

- 1. Grupo Mexicano de Seguros (a su opción), en cualquier momento y durante el tiempo que desee, se reserva el derecho de asumir el control absoluto de todos los procedimientos y negociaciones y, a nombre del asegurado, se reserva el derecho de finiquitar, defender o litigar cualquier reclamación.

Subrogación

- 2. Al efectuar el pago de una indemnización o al efectuar cualquier otro pago bajo los términos de esta póliza, Grupo Mexicano de Seguros estará subrogada en los derechos y desagravios del asegurado. El asegurado cooperará con y hará todas las cosas necesarias para que Grupo Mexicano de Seguros pueda hacer valer dichos derechos y desagravios.

Modificación del riesgo

- 3. En caso de ocurrir cualquier cambio en las circunstancias o características de los riesgos que constituyen la base del presente contrato, el asegurado notificará a Grupo Mexicano de Seguros de inmediato y ninguna reclamación que pudiera surgir posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que dicho cambio haya sido aceptado por Grupo Mexicano de Seguros.

Cancelación

- 4. Esta póliza puede ser cancelada por Grupo Mexicano de Seguros o el asegurado, mediante un aviso de cancelación por escrito, con diez días de anticipación. Si Grupo Mexicano de Seguros cancela la póliza, se devolverá al asegurado, a prorrata, la prima no devengada. Si el asegurado cancela la póliza, la devolución de la prima quedará a la discreción de Grupo Mexicano de Seguros. No se efectuara ninguna devolución de la prima en el caso de cualquier aeronave con respecto a la cual un siniestro ha sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta póliza.

Cesión de derechos

- 5. Esta póliza no será cedida parcial o totalmente, excepto con el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros. Dicho consentimiento debe ser endosado en esta póliza.

Seguro no marítimo

- 6. Las partes expresamente convienen en que esta póliza no es y no será interpretada como si fuera una póliza de seguro marítimo.

Arbitraje

- 7. Esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley inglesa y cualquier disputa o diferencia de opinión que pudiera surgir entre el asegurado y Grupo Mexicano de Seguros será turnada a

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

arbitraje en Londres, de acuerdo con la ley de arbitraje vigente en el momento de surgir dicha disputa o diferencia de opinión.

Dos o mas aeronaves

8. Si dos o mas aeronaves están aseguradas bajo esta póliza, los términos de esta póliza serán aplicables a cada una por separado.

Límites de indemnización

9. No obstante la inclusión bajo los términos de esta póliza de mas de un asegurado, sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a cualquier de o todos los asegurados, no excederá de el/los limite(s) de indemnización señalado(s) en esta póliza.

Reclamaciones falsas y fraudulentas

10. Si el asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto de la misma o de cualquier otra manera, esta póliza será nula y sin efecto y el asegurado perderá todo derecho a una indemnización.

(D)Definiciones

1. **“accidente”** significa un accidente o una serie de accidentes a consecuencia de un solo evento.
2. **“unidad”** significa una parte o un ensamble de partes (incluyendo cualquier subensamble) de la aeronave que ha sido asignado una vida de mantenimiento mayor como una parte o un ensamble. Sin embargo, un motor completo, con todas las partes que normalmente forman parte del mismo, al ser removido para propósitos de mantenimiento mayor o reposición, constituirá una sola unidad.
3. **“vida de mantenimiento mayor”** significa la cantidad de uso o el tiempo calendario o el tiempo en operación que, de acuerdo con las autoridades aeronáuticas, determina el momento en que se requiere del mantenimiento mayor o reposición de una unidad.
4. **“costo de mantenimiento mayor”** significa los costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o que serían incurridos al realizar el mantenimiento mayor o reposición (cualquier de los dos sea necesario) al final de la vida de mantenimiento mayor de la unidad dañada o una unidad similar.
5. **“recreativo particular”** significa uso para propósitos recreativos y particulares, mas no el uso en conexión con cualquier negocio o actividad profesional, como tampoco de alquiler o a cambio de una compensación.
6. **“negocio”** significa los usos señalados en la definición de “recreativo particular” y uso para propósitos del negocio o las actividades profesionales del asegurado, mas no de alquiler o a cambio de una compensación.
7. **“comercial”** significa los usos señalados en las definiciones de “recreativo particular” y “negocio”, así como uso para el transporte por parte del asegurado de pasajeros, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga bajo la modalidad de alquiler o a cambio de una compensación.
8. **“alquiler”** significa el alquiler, arrendamiento o fletamento por parte del asegurado a cualquier persona, Grupo Mexicano de Seguros u organización exclusivamente para propósitos recreativos particulares y de negocios, en donde la operación de la aeronave no está bajo el control del asegurado. El alquiler de la aeronave para cualquier otro propósito no está asegurado bajo los términos de esta póliza, a menos que sea específicamente declarado a Grupo Mexicano de Seguros bajo “usos especiales de alquiler” en el inciso 3 de la cédula.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándares y **no incluyen** instrucción, acrobáticos, cacería, patrullas,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

la extinción de incendios, la caída, el rocío o la liberación intencional de cualquier cosa, ningún tipo de vuelo experimental o de competencia, como tampoco cualquier uso que implica un riesgo anormal. Sin embargo, en caso de otorgar cobertura, los detalles con respecto a tal(es) uso(s) estarán incluidos en la cédula bajo “usos especiales”.

9. “**en vuelo**” significa a partir del momento en que la aeronave empieza a moverse hacia adelante para despegar o con la intención de despegar, mientras esta en el aire, y hasta el momento en que la aeronave termina de aterrizar. Se considera que una aeronave de ala de rotor está en vuelo mientras los rotores están en movimiento a consecuencia de la potencia del motor, la inercia generada por el motor o auto-rotación.

10. “**taxeo**” significa el movimiento de la aeronave bajo su propia potencia, pero no incluye “en vuelo”, según la definición este término. No se considera que el taxeo termine simplemente con motivo del detenimiento temporal de la aeronave.

11. “**atracada**” significa, en el caso de una aeronave que está diseñada para aterrizar en el agua, mientras la aeronave está a flote y no está en vuelo o en taxeo, según la definición de dichos términos, e incluye los riesgos de colocar en y sacar del agua a la aeronave.

12. “**en tierra**” significa que la aeronave no está en vuelo o taxeo o atracada, según la definición de dichos términos.

AVN 1C / Traducción libre

Texto de refacciones para aeronaves

1. Intención de la cobertura

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones que más adelante se establecen, esta póliza ampara bienes, siendo únicamente turbinas, refacciones y equipo que se destina para instalar en o formar parte de una aeronave, siendo propiedad del asegurado o propiedad de terceros por los cuales el asegurado es responsable, mientras dichos bienes están bajo el cuidado, custodia o control del asegurado en tierra o mientras están siendo transportados como carga a bordo de aeronaves (incluyendo las aeronaves del asegurado) y/o embarcaciones (aprobadas y/o sujetas a cobertura a una prima por convenirse) y/o mientras están siendo transportados carretera y/o ferrocarril y/o otros medios de transporte.

2. Condiciones

Todo riesgo de pérdida o daño material (sujeto a las exclusiones que más adelante se establecen), pero

Transporte aéreo

Cláusulas de carga del instituto (aire) 1/1/82

Transporte marítimo

Cláusulas de carga del instituto (a) 1/1/82

3. Límites geográficos

Esta póliza ampara los bienes antes mencionados, contra los riesgos antes mencionados, en (respuesta).

4. Exclusiones

Esta póliza no ampara: --

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- a La pérdida de o el daño a los bienes que ocurre en cualquier momento posterior al inicio de la operación de instalarlo o colocarlo a bordo de la aeronave para la cual se destina.
 - b La pérdida de o el daño a una turbina que ocurre durante la operación o prueba de la misma.
 - c Rotura mecánica o falla eléctrica.
 - d Perdida o daño ocasionado por desgaste o deterioro gradual.
 - e Perdida o daño ocasionado por o a consecuencia de la omisión por parte del asegurado en lo que se refiere al uso de medios razonables para salvaguardar y conservar los bienes en el momento de y después de cualquier pérdida o daño.
 - f La pérdida de o el daño a cualquier bien que ha sido removido de una aeronave y que se pretende volver a instalar en la aeronave y no reemplazarlo con cualquier otro bien.
 - g La pérdida de o el daño a cualquier bien asegurado bajo los términos de esta póliza que ocurre mientras está siendo sometido a cualquier proceso y directamente a consecuencia de dicho proceso.
 - h Bienes transportados a bordo de una aeronave como parte de su "kit" de refacciones.
 - i Bienes instalados en o que forman parte de una aeronave.
 - j Los bienes, propiedad de terceros, transportados o almacenados por el asegurado, a cambio de una compensación.
 - k Desaparición misteriosa o pérdida inexplicable o faltantes que se descubren en el momento de realizar un inventario.
- 5.** Esta póliza está sujeta a la cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN 71.
- 6.** Esta póliza no ampara reclamaciones ocasionadas por:--
- a Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación.
 - b Cualquier detonación hostil de un arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier reacción, fuerza o material radioactivo similar.
 - c Huelgas, motines, disturbios de carácter civil o laboral.
 - d Cualquier acto por parte de una o más personas, sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas, independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sea accidental o intencional.
 - e Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje.
 - f Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo órdenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o *de facto*) o autoridad pública o local.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- g El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que están actuando sin el consentimiento del asegurado.
- h El hecho de que cualquier aeronave este fuera del control del asegurado, con motivo de un riesgo excluido de cobertura bajo los términos de los párrafos (f) o (g).

7. Deducible

Cada reclamación por pérdida o daño que surge a consecuencia de un evento será ajustado por separado y, del monto de dicha reclamación ajustada, se deducirá la suma de (respuesta), pero reclamaciones por pérdida o daño ocasionado por incendio, vientos tempestuosos, tornado y ciclón serán pagadas en su totalidad.

8. Límites de responsabilidad

El límite de responsabilidad de la compañía no excederá de:--

- 1 (respuesta) cualquier edificio y/o ubicación.
- 2 (respuesta) cualquier envío.
- 3 El costo por concepto de la reparación o el costo de reposición o el valor asegurado, cualquier sea menor, en lo que se refiere a cualquier bien.

9. Cláusula de reportes y ajuste de la prima

La prima por la cantidad de (respuesta) es la prima mínima y de depósito y será ajustada al vencimiento de esta póliza, de la siguiente manera:

- (a) Dentro del transcurso de un mes, a partir de la fecha de vencimiento, el asegurado debe proporcionar a la compañía una declaración en donde se señalan todos los valores a riesgo en todas las ubicaciones al último día de cada mes durante la vigencia de la póliza. Se sumaran dichas cifras y se dividirá el resultado por el número de meses que tenía la vigencia de la póliza y la prima será pagadera con base en el monto resultante mediante la aplicación de una cuota de (respuesta).
- (b) Si se cancela esta póliza antes de la fecha de vencimiento, el asegurado debe reportar el total de los valores mensuales a riesgo para cada mes completo antes de la fecha en que surte efecto la cancelación y la prima pagadera será calculada con en dichos valores reportados de la manera y con base en la cuota antes mencionada.

Es una condición de este seguro que el asegurado mantenga registros exactos de todos los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, así como los valores de los mismos.

10. Cláusula de salvamentos y recuperaciones

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos después del finiquito de una reclamación bajo los términos de esta póliza serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicho finiquito y las partes realizaran todos los ajustes necesarios.

11. Cláusula de siniestros

El pago de un siniestro bajo los términos de esta póliza no operara para reducir la suma asegurada.

12. Cláusula de cancelación

Esta póliza puede ser cancelada por el asegurado o la compañía mediante el envío por correo a la otra parte de un aviso por escrito, dirigido a la dirección señalada en la póliza, en donde se señala, con por lo menos (respuesta) días de anticipación, la fecha en que surtirá efecto la cancelación. El envío de la notificación, de la manera antes mencionada, será evidencia suficiente de haber dado aviso, y la fecha y hora de cancelación, señaladas en el aviso, se convertirán en el vencimiento de la póliza. La entrega personal de dicho aviso por escrito, sea por el asegurado o la compañía, será el equivalente de su envío por correo. En caso de cancelación, el asegurado acepta reportar los valores a riesgo y pagar la prima correspondiente a favor de la compañía, de acuerdo con lo establecido en la "cláusula de reportes y ajuste de la prima", hasta la fecha de cancelación.

10/96
LPO344C

ARIEL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS

Por medio de la presente, la Compañía, en la medida y de la manera que más adelante se especifican, conviene en pagar en representación del Asegurado todas las sumas por las cuales el Asegurado tenga la obligación legal de efectuar un pago o que, bajo los términos de un fallo definitivo, tenga la obligación de pagar, hasta por, pero sin exceder de, los montos especificados en la Cédula, a favor de cualquier persona o personas por concepto de daños

- (a) por lesiones corporales, incluyendo muerte en cualquier momento a consecuencia de dichas lesiones (en adelante denominadas "lesiones corporales") o
- (b) por la pérdida de o el daño a bienes propiedad de terceros (en adelante denominados "daños a la propiedad")

ocasionados por accidentes que ocurren durante la vigencia establecida en la Cédula y que surgen de los riesgos especificados en las Secciones 1, 2 y 3 más adelante.

SECCION 1

Lesiones corporales o daños a la propiedad

- (a) en o alrededor de los predios especificados en la Cédula, como consecuencia directa de los servicios prestados por el Asegurado
- (b) en otras ubicaciones durante el curso de cualquier trabajo o el cumplimiento de cualesquiera deberes por parte del Asegurado o sus empleados en conexión con el negocios o las operaciones especificadas en la Cédula

ocasionados por la culpa o negligencia por parte del Asegurado o cualquier de sus empleados al cumplir con sus deberes en conexión con el negocio del Asegurado, o debido a cualquier defecto en los predios, vías, obras,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

maquinaria o equipos utilizados en relación con el negocio del Asegurado.

ESTA SECCION ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:--

1. La pérdida de o el daño a bienes propiedad de, rentados, arrendados u ocupados por; al estar bajo el cuidado, custodia o control de; mientras están siendo manejados, sometidos a servicio o mantenimiento por el Asegurado o cualquier empleado del Asegurado, pero esta exclusión no será aplicable a vehículos que no son propiedad del Asegurado mientras se encuentran en los predios especificados en la Cédula.
2. Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por:
 - (a) cualquier vehículo de propulsión mecánica, el uso del cual por parte de otra persona es permitido por el Asegurado, en las vías públicas, de manera que tengan la obligación de contar con seguros bajo los términos de cualquier ley nacional o internacional relacionada con el tránsito o, en caso de no existir ninguna ley de este tipo, mientras dicho vehículo se encuentra en cualquier carretera pública;
 - (b) cualquier Embarcación, Barco o Aeronave propiedad de, fletada, utilizada u operada por o en representación del Asegurado, pero esta exclusión no es aplicable a aeronaves propiedad de terceros que se encuentran en tierra y por las cuales, de otra manera, se otorga una indemnización bajo los términos de la Sección 2 de esta póliza, independientemente de que dicha Sección esté amparada o no.
3. Lesiones corporales o daños a la propiedad que surgen de cualquier Competencia Aérea, Carrera Aérea o Exposición Aérea, como tampoco cualesquiera gradas utilizadas para los espectadores, a menos que previamente exista un acuerdo con la Compañía.
4. Lesiones corporales o daños a la propiedad que surgen de la construcción de, demolición o modificación Edificios, Pistas de Aterrizaje o Instalaciones por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas (a excepción de operaciones normales de mantenimiento), a menos que previamente exista un acuerdo con la Compañía.
5. Lesiones corporales o daños a la propiedad que surgen de cualesquiera bienes o productos fabricados, contruidos, modificados, reparados, sometidos a mantenimiento, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, después de que dichos bienes o productos hayan dejado de estar en posesión de o bajo el control del Asegurado, pero esta exclusión no es aplicable al suministro por el Asegurado de alimentos o bebidas en los predios especificados en la Cédula.

SECCION 2

La pérdida de o el daño a Aeronaves o equipo de Aeronaves que no son propiedad de, rentados, arrendados u ocupados por el Asegurado, al estar en la tierra y bajo el cuidado, custodia o control de, o mientras están siendo sometidos a servicio, manejados o mantenimiento por el Asegurado o cualquier empleado del Asegurado.

ESTA SECCION ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:--

- (a) La pérdida de o el daño a batas, vestimenta, efectos personales o mercancías de cualquier tipo o descripción.
- (b) La pérdida de o el daño a Aeronaves o equipo de Aeronaves alquilado o rentado por o prestado al Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- (c) La pérdida de o el daño a cualquier Aeronave al estar en vuelo, según la definición.

SECCION 3

Lesiones corporales o daños a la propiedad que surgen de la posesión, uso, consumo o manejo de cualesquiera bienes o productos fabricados, construidos, modificados, reparados, sometidos a mantenimiento, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, pero únicamente en lo que se refiere a bienes o productos que forman parte de o que se utilizan en conexión con aeronaves, y entonces únicamente después de que dichos bienes o productos hayan dejado de estar en posesión de o bajo el control del Asegurado.

ESTA SECCION ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:--

- (a) Daños a bienes propiedad del Asegurado o a bienes bajo su cuidado, custodia o control.
- (b) El costo por concepto de la reparación o reposición de cualesquiera bienes o productos fabricados, construidos, modificados, reparados, sometidos a mantenimiento, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o de cualquier parte defectuosa de los mismos.
- (c) Pérdida a consecuencia de diseño, actuación o especificación incorrecta o inapropiada, pero esta exclusión no es aplicable a lesiones corporales o daños a la propiedad asegurados bajo los términos de esta póliza que pudieran surgir a consecuencia de dicho diseño, actuación o especificación incorrecta o inapropiada.
- (d) La pérdida de uso de cualquier Aeronave que no sea realmente perdida o dañada en un accidente que hace surgir una reclamación amparada bajo los términos de esta póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA

1. ESTA POLIZA NO AMPARA responsabilidad por la lesión corporal de cualquier persona quien, en el momento de sufrir dicha lesión, es un empleado del Asegurado o está actuando en su representación, como tampoco responsabilidad por la cual el Asegurado o su aseguradora pudiera ser responsable bajo los términos de cualquier ley de indemnización laboral, compensación por desempleo, incapacidad o cualquier ley similar.
2. ESTA POLIZA NO AMPARA el costo de corregir cualquier mano de obra defectuosa por la cual el Asegurado, sus empleados, contratistas o subcontratistas pudieran ser responsables (pero esta limitación no excluirá los daños resultantes que surgen a consecuencia de dicha mano de obra defectuosa).
3. ESTA POLIZA NO AMPARA responsabilidad asumida por el Asegurado mediante Convenio, bajo los términos de cualquier Contrato, a menos que dicha responsabilidad por parte del Asegurado hubiera existido en la ausencia del Convenio.
4. ESTA POLIZA NO AMPARA la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por o a consecuencia de Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de Guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o la usurpación del poder.
5. ESTA POLIZA NO AMPARA responsabilidad que surge de la operación de una torre de control en una pista de aterrizaje, a menos que previamente exista un acuerdo con la Compañía.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

6. Cada sección de esta póliza excluye responsabilidad que está o estaría amparada bajo los términos de otra sección de esta póliza, independientemente de que dicha sección esté amparada o no.
7. Esta póliza está sujeta a la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares adjunta.

EL PAGO DE COSTOS

Además de los límites establecidos en la Cédula, la Compañía pagará todos los costos legales, así como otros costos incurridos con su consentimiento, incurridos en la defensa de cualquier reclamación presentada en contra del Asegurado,

SIEMPRE QUE

en caso de que la Compañía exija la impugnación de cualquier reclamación:

- (a) Si la reclamación es impugnada exitosamente por el Asegurado, la Compañía pagará todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado en conexión con la defensa, hasta por, pero sin exceder de la suma asegurada bajo los términos de esta póliza.
- (b) Si es necesario efectuar un pago que excede de la suma asegurada para poder finiquitar una reclamación, la responsabilidad por parte de la Compañía, en lo que se refiere al pago de cualesquiera costos y gastos relacionados con la misma, se limitará a la parte proporcional de tales costos y gastos que la suma asegurada bajo los términos de esta póliza guarda con el monto pagado en finiquito de la reclamación.

DEFINICIONES

1. **ACCIDENTE.** La palabra "accidente" significa un accidente o serie de accidentes a consecuencia de un solo evento.
2. **EN VUELO.** El termino "en vuelo" se refiere al tiempo que se inicia con el recorrido de despegue de la aeronave y que sigue, posteriormente, hasta que la aeronave haya completado su recorrido de aterrizaje.

CONDICIONES GENERALES

1. Al ocurrir cualquier accidente que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza o al recibir el Asegurado una notificación con respecto a cualquier reclamación o cualquier procedimiento posterior, el Asegurado debe notificar a la Compañía, incluyendo todos los detalles, lo más pronto posible después de que sea del conocimiento del Asegurado o el representante del Asegurado. Cada carta, reclamación, citatorio o documento legal debe ser retransmitido a la Compañía, de inmediato, después de que el Asegurado lo haya recibido.
2. Todas las notificaciones antes mencionadas deben ser entregadas por el Asegurado a la(s) persona o la firma nombrada para este propósito en la Cédula.
3. Si cualquier reclamación, amparada bajo los términos de esta póliza, también está amparada total o parcialmente bajo los términos de cualquier otro seguro, la responsabilidad de la Compañía se limitará a su parte proporcional de dicha reclamación.
4. Si el Asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta, en lo que se refiere a la cantidad o de cualquier otra manera, esta póliza será nula y sin efecto, y el Asegurado perderá todo derecho a una indemnización bajo los términos de esta póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

5. Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento mediante solicitud por escrito del Asegurado, o puede ser cancelada por o en representación de la Compañía mediante notificación por escrito con 15 días de anticipación. (Si el periodo de 15 días es contrario a la ley, entonces será sustituido con el periodo mínimo permitido bajo los términos de la ley.)

Si la póliza es cancelada por el Asegurado, la Compañía retendrá la prima devengada correspondiente al periodo de tiempo durante el cual esta póliza haya estado vigente, calculada de acuerdo con lo señalado en la Cédula o la parte proporcional a corto plazo de la prima mínima, calculada con base en la tabla de primas a corto plazo, cualquier sea mayor.

Si la póliza es cancelada por la Compañía, la Compañía retendrá la prima devengada correspondiente al periodo de tiempo durante el cual esta póliza haya estado vigente, calculada de acuerdo con lo señalado en la Cédula o a prorrata de la prima mínima, cualquier sea mayor. El aviso de cancelación por parte de la Compañía surtirá efecto, aun cuando la Compañía no devuelva o no ofrezca la devolución de la prima.

6. Es una condición precedente al derecho por parte del Asegurado a una indemnización bajo este seguro que:
- (a) Si, después de haber contratado esta póliza, el riesgo es materialmente modificado, el Asegurado debe notificar a la Compañía con respecto a dicha modificación, de inmediato.
 - (b) El Asegurado no admitirá ninguna responsabilidad y no realizará ningún arreglo, oferta, compromiso o pago, sin el consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía tendrá el derecho, más no la obligación, de tomar control de y conducir a nombre del Asegurado la defensa de cualquier reclamación o de presentar, a nombre del Asegurado y para su propio beneficio, cualquier reclamación por una indemnización o el pago de los daños o de cualquier otro tipo, en contra de cualquier tercero, y la Compañía tendrá el derecho de ejercer su discreción en el manejo de cualesquiera negociaciones o procedimientos o el finiquito de cualquier reclamación, y el Asegurado proporcionará todos los datos y cooperación que la Compañía pudiera requerir.
 - (c) El Asegurado, en todo momento, debe tomar las precauciones razonables para cerciorarse de que las vías, herramientas, equipos, maquinaria y dispositivos utilizados en el negocio del Asegurado se encuentren en buenas condiciones y sean aptos para los propósitos por los cuales se utilizan, y que se tomen todas las precauciones razonables para evitar accidentes.
 - (d) El Asegurado cumplirá con todos los Reglamentos Internacionales y Gubernamentales e Instrucciones de Aeronáutica Civil.
7. No obstante la inclusión bajo los términos de esta póliza de más de un Asegurado, sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de la Compañía, con respecto a cualquier de o todos los Asegurados, no excederá del (los) límite(s) e responsabilidad señalados en esta póliza.

48FLY00001

AVN 37B FORMA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

SUJETO SIEMPRE QUE:

1. La Responsabilidad que se concede a los Aseguradores únicamente después que los ade los limites primarios y/o excesos anteriores hayan sido pagado o se han obligado a pagar el importe total establecido en el artículo 4 (a) de la Póliza en relación con la pérdida neta última y luego
 - (a) el límite de la responsabilidad en virtud de esta póliza será tal cantidad de la última prima neta proporcionará al Asegurado con un límite total bajo la capa primaria y polizas de excesos combinado como se establece en el punto 4 (b) de la cédula de la póliza con respecto a la pérdida neta última. O
 - (b) si no hay cantidades como se establece en el Artículo 4 (b) de la poliza de los límites de responsabilidad en virtud de esta póliza será la pérdida última neta como se establece en el punto 4 (c) de la póliza en exceso de el límite establecido en el artículo 4 (a) de la cédula de la poliza.
2. El límite de responsabilidad en virtud de esta póliza como se indica en el punto 4 de la Póliza no se incrementará por la inclusión en adelante de más de un Asegurado ya sea por endoso o de otra manera.
3. Si alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza está sujeta a un límite global de la responsabilidad en la póliza principal, entonces el límite de la responsabilidad en virtud de esta Póliza, como peligros, se aplica en forma total, para el período de la póliza.
4. Si los riesgos cubiertos por esta póliza incluyen responsabilidad que surja de la propiedad, operación o uso de aeronaves por el Asegurado y si la póliza primaria establece que sus disposiciones aplicarán por separado a cada uno de esos aviones, entonces los términos de la presente póliza deberán también, respecto a ese peligro, aplicar por separado a cada uno de esas aeronaves.

Exclusiones:

Esta póliza no aplicará:

1. Para cualquier pérdida sufrida por el Asegurado como consecuencia de la incapacidad, el rechazo o la falta de pago del principal y / o aseguradoras del Exceso por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, cualquier deterioro financiero, quiebra o la liquidación.
2. Para reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros peligros
3. Para reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de riesgos Nucleares.
4. Para reclamaciones excluidas por clausula de exclusión de Guerra y secuestro
5. Para reclamaciones excluidas por la Cláusula de exclusión de Reconocimiento de fecha.
6. Para reclamaciones excluidas por la Cláusula de exclusión de contratos adjuntos (Derechos de Terceros) de 1999

Definiciones

1. "Pérdida última neta" significa que el importe a pagar en la liquidación del pasivo del Asegurado después de hacer las deducciones de todas las recuperaciones y otros seguros válidos y cobrables, exceptuando sin embargo, el limite primario y pólizas de excesos subyacentes, y deberá excluir todos los costos excluidos y Costos Permitidos.
2. "Costos Excluidos" significa todos los gastos de la oficina del Asegurado, todos los gastos de los empleados asalariados , tasas de retención asegurado y generales de los Abogados que normalmente se pagan por el Asegurado.
3. "Los costos permitidos": los intereses devengados después de la publicación del fallo, la investigación, el ajuste y la defensa jurídica (excluyendo sin embargo todos los gastos para los empleados de las tasas de retención asegurado y generales de abogado normalmente pagados por el asegurado).
4. "Ocurrencia" se considera que tienen el mismo significado en esta póliza como se le atribuye en la póliza primaria, pero, no obstante lo anterior, a los efectos de la presente póliza todas las obligaciones legales del Asegurado a pagar daños y perjuicios derivados de la exposición a esencialmente las mismas condiciones generales que surgen de una ocurrencia.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

Condiciones Precedentes

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes de que los aseguradores tengan la responsabilidad de hacer los pagos en virtud de esta póliza.

1. Mantenimiento de la capa Primaria y excesos

El Asegurado deberá mantener la capa Primaria y excesos subyacentes en pleno efecto durante la vigencia de la presente Política a excepción de cualquier reducción de los límites agregados que figuran en él únicamente por el pago de las reclamaciones en materia de ocurrencias durante el período de la póliza se indica en el punto 2 del Anexo Política . Si el Primario y Políticas de la Franquicia subyacentes no están tan mantienen en plena vigencia en todo momento durante la vigencia de esta póliza, la cobertura bajo esta Póliza deberá cesar inmediatamente.

CONDICIONES GENERALES

- 1 . Con respecto a los riesgos cubiertos se refiere el punto 3 del Cédula de la Póliza , esta póliza está sujeta (con excepción de lo relativo a la prima , la obligación de investigar y defender el acuerdo de renovación , en su caso , la cantidad y el límite de la responsabilidad que no sea aplicable deducible o auto- seguro, y salvo que se disponga lo contrario en este documento) , a las mismas garantías, términos , condiciones , definiciones y exclusiones que se incluyan o se pueden añadir a la Política de primaria antes de la ocurrencia de un suceso para el que reclamación se hace a continuación. En caso de cualquier alteración se hará en la prima de la póliza principal durante la vigencia de esta póliza, el asegurado deberá dar aviso dentro de los treinta (30) días del mismo a los Aseguradores , quienes tendrán el derecho de modificar la prima en adelante en consecuencia.
- 2 . Fijación de Responsabilidad
Responsabilidad de pagar en virtud de esta póliza no incluirán a menos que y hasta que la primaria y Exceso subyacentes hayan pagado o se han obligado a pagar el importe total de la Primaria y Límite de exceso (s) según se establece en el punto 4 (a) la cedula de la Póliza .
- 3 . Incurrir en Costos Permitidos
En el caso de una reclamación o reclamaciones derivadas que aparecen probable que supere el límite de Primaria y exceso (s) , no hay costos permitidos para que sean incurridos por el Asegurado sin el consentimiento de los Aseguradores .
- 4 . Reparto de los gastos
Los costos permitidos incurridos por o en nombre del Asegurado con el consentimiento por escrito de los Aseguradores , y para el cual el Asegurado que no estén previstos en la capa primaria y excesos Subyacentes , se distribuirán de la siguiente manera :
 - (a) En caso de cualquier reclamación o reclamaciones se resolverán antes del comienzo del juicio por no más que la primaria y Límite de exceso (s) , entonces no hay costos permitidos serán por cuenta de los Aseguradores .
 - (b) No obstante, si el importe por el que dicho reclamo o reclamos pueden ser resueltos excedieran el límite de Primaria y exceso (s) , a continuación, los Aseguradores , si dan su consentimiento para los procedimientos continuos , podrán contribuir a los costes admisibles incurridos por o en nombre del Asegurado en la proporción que la cantidad que están obligados a pagar en relación con los costos de la última pérdida netas a la totalidad del importe de la pérdida neta .
En el caso de que el Asegurado opte por no recurrir a juicio en exceso de la Primaria y Límite exceso (s) los Aseguradores podrá optar por realizar dicha apelación a su propio costo y gasto , y será responsable por los costos de la impuestos por la corte o evaluaciones y intereses generados por la operación , pero en ningún caso la responsabilidad total de los aseguradores de superar el límite de responsabilidad en virtud de esta Póliza de conformidad con lo dispuesto en la presente, más los gastos de dicha apelación.
- 5 . Aplicación de Recuperaciones
Todos los cobros o los pagos recuperados o recibidos subsecuente a un acuerdo pérdida bajo esta Póliza

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

se aplicarán como si se recupera o recibiera antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios Seguidamente, se realizaron entre el Asegurado y la Aseguradora , siempre y siempre que nada en esta póliza debe interpretarse en el sentido de que las pérdidas derivadas de esta póliza no se pagan hasta que el la Pérdida neta ha sido finalmente comprobada.

6 . Notificación de reclamaciones

En el caso de un hecho que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud del presente notificación se hará por el Asegurado a la Aseguradora tan pronto como sea razonablemente posible y de conformidad con el artículo 7 de la cédula de la Póliza .

7 . Reclamaciones fraudulentas

Si el asegurado deberá hacer ninguna reclamación a sabiendas de que el mismo sea falsa o fraudulenta en cuanto a cantidad o de otra manera , esta política se convertirá en nulo y todas las reclamaciones a continuación se perderán.

8 . Ley aplicable y jurisdicción

Esta Póliza se regirá por las leyes de Inglaterra y Gales, cuyos tribunales tendrán jurisdicción exclusiva en cualquier disputa que surja en virtud del presente entre las partes en el presente contrato.

9 . Variación de Riesgo

El asegurado , al ser conscientes de cualquier cambio material en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos cubiertos por esta póliza, dará aviso inmediato del mismo a los Aseguradores , quienes tendrán el derecho de modificar la prima en adelante en consecuencia.

10 . Cancelación

Esta política puede ser cancelada en cualquier momento, a petición por escrito del Asegurado o puede ser cancelado por o en nombre de los Aseguradores y facilitará con un mínimo de treinta (30) días de aviso por escrito.

La prima a ser retenido por los Aseguradores , en caso de cancelación por parte del asegurado se calculará de la siguiente manera :

(a) Si la prima es sobre una base ajustable : la prima devengada en adelante para el período que esta política ha estado en vigor o la proporción tasa de corto de cualquier prima mínimo calculado de conformidad con la escala adjunta, el que sea mayor .

(b) Si la prima es sobre una base no ajustable : la proporción del mismo será calculado de acuerdo con la escala adjunta.

En caso de cancelación por parte de la Aseguradora la prima debido a los Aseguradores se calculará como en (a) y (b) anterior, excepto que pro rata proporción se sustituirá por la tasa corto plazo. El aviso de cancelación por los Aseguradores será efectiva a pesar de que las aseguradoras no hacen ningún pago u oferta de la prima de retorno.

Si el plazo de prescripción en relación con la entrega de aviso está prohibido o anulada por ninguna ley para controlar la construcción del mismo, se considerará que dicha notificación debe modificarse de manera que sea igual a la duración mínima de los límites permitidos en dicha ley.

11 . Otros Seguros

En la medida en que no existe otro seguro que proporciona cobertura a la demanda objeto (que no sea subyacente al seguro o seguros que se destina específicamente para ser el exceso de esta póliza) , la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Póliza se limitará a su parte proporcional de la reclamación.

AVIATION CANCELLATION SCALE (applicable to Annual Policies)

1 meses en riesgo	20% prima anual
2 meses en riesgo	30% prima anual
3 meses en riesgo	40% prima anual
4 meses en riesgo	50% prima anual
5 meses en riesgo	60% prima anual

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- 6 meses en riesgo70% prima anual
7 meses en riesgo75% prima anual
8 meses en riesgo80% prima anual
9 meses en riesgo 85% prima anual
Más de 9 meses equivale a prima anual.

AVN 37B 10.10.02

AVN 38B CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA DE AVIACION

1.- Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o destrucción de, o daño a, la propiedad, o pérdida o gasto que resulte o se origine de ello.
- B) Responsabilidad legal de cualquier naturaleza; Directa o indirectamente causadas por, o a las cuales hayan contribuido, o resulten de, radiaciones, ionizantes o contaminación por radiactividad cualquiera que sea su origen.

2.- Quedarán cubiertos, con sujeción a todas las otras condiciones de esta póliza:

Pérdida, destrucción, daño gastos o responsabilidad civil que, de no ser por las previsiones del párrafo 1 de esta cláusula, quedarían cubiertos por esta póliza; ya sean causados directa o indirectamente por, que resulten de, o a cuya realización hayan contribuido radiaciones, ionizantes o contaminaciones por radiactividad proveniente de cualquier material radiactivo, durante su transporte en calidad de mercancía según los reglamentos de la "Internacional Air Transporte Asociación" siempre y cuando que:

- a) Sea una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía el que el transporte de cualquier material radiactivo cumpla, en todos sus aspectos, con los reglamentos de uso expedidos por el "internacional Air Transporte Asociación" sobre el transporte por aire de artículos restringidos.
- b) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad civil hayan ocurrido o resultado durante la vigencia de esta póliza, y que cualquier reclamación hecha por el asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del asegurado, se haya realizado dentro del lapso de las tres años siguientes a la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a la reclamación.
- c) En caso de reclamación presentada al amparo de este párrafo (2) bajo la sección "cascos" de esta póliza, el nivel de contaminación haya excedido el nivel máximo permisible indicado en la siguiente escala:

EMISORES I.A.E.A. REGULACION DE SALUD Y SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS ACTUALES Y VIGENTES INSTRUCCIONES DE I.C.A.O. POR LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE BIENES POR VIA AEREA. --BETA, GAMMA Y EMISORES TOXICOS BAJOS DE RAYOS ALPHA. --TODOS AQUELLOS OTROS EMISORES ALPHA.	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE DE SUPERFICIE DE CONTAMINACION RADIATIVA NO DETERMINADA (Promedio sobre 300 cm2) -NO EXCEDIENDO 4 BEQUERELES X CM2 (10 MICROCURIERES X CM2) -NO EXCEDIENDO 0.4 BEQUERELES CM2 (10 MICROCURIERES X CM2)
---	--

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

3.- La cobertura otorgada según el párrafo (2) pueda ser cancelada por la Compañía en cualquier momento dando aviso de cancelación con 7 (siete) días de anticipación.

AVN 38B / Traducción Libre

Endoso de Extensión de Cobertura AVN 52E (Responsabilidades de Aviación)

1. CONSIDERANDO que la póliza de la que este endoso forma parte, incluye la Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos, (Cláusula AVN 48B), Y EN CONSIDERACIÓN de una prima adicional de-----; queda por este medio, entendido y acordado que a partir de las-----; todos los párrafos de la Cláusula AVN 48B, excepto -----, la cual forma parte de esta Póliza, quedan cancelados, SUJETO A todos los términos y condiciones de este Endoso.

2. EXCLUSIÓN aplicable a cualquier cobertura extendida, respecto a la cancelación del párrafo (a) de la cláusula AVN 48B.

La cobertura no deberá incluir responsabilidad por daño a cualquier tipo de propiedad en la tierra, ubicada fuera de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, al menos que sea causada, o provocada por el uso de la Aeronave.

3. Limitación de Responsabilidad

El límite de Responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la cobertura proveída por este Endoso esta sublimitada a ----- o lo aplicable por el límite de la Póliza, el que sea menor de los dos. Aplicable a cualquier Ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto a los pasajeros para los cuales los límite(s) completos de la Póliza deben ser aplicados. Este sublímite debe aplicar dentro del límite total de la Póliza y no en adición a la misma.

4. Terminación Automática, en el grado dispuesto más adelante, la extensión de cobertura de éste Endoso debe ser TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE en las siguientes circunstancias:

a. Toda la Cobertura

En el momento que estalle una guerra (ya sea declarada, o no) entre cualquiera dos o más de las siguientes naciones nominadas: Francia, La República del Pueblo Chino, La Federación Rusa, Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.

b. Cualquier cobertura extendida respecto a la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B

En el momento que sea detonada hostilmente cualquier arma de guerra empleando fusión, o fisión atómica, o nuclear, o cualquier fuerza o materia similar de reacción, o radioactivas, cualquier clase; o en cualquier momento en que ocurra dicha detonación, ya sea que la aeronave asegurada este involucrada o no.

c. Todas las coberturas respecto a cualquier confiscación, del título, o del uso de la Aeronave asegurada:

En el momento de la confiscación.

CONSIDERANDO QUE si una aeronave asegurada está en el aire cuando ocurran los eventos (a), (b), o (c), entonces la cobertura proporcionada por este Endoso, (al menos que haya sido cancelado, terminado, o suspendido de alguna manera), continuará respecto a dicha aeronave hasta que haya completado su primer aterrizaje después de cualesquiera de los eventos y de que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

d. Revisión de Primas y, o de los Límites Geográficos (7 días)

Los suscriptores podrán dar aviso para revisar las primas, y /o límites geográficos. Este aviso surtirá efecto al

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich del día en que dicho aviso sea entregado.

e. Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil, según lo especificado en el punto 4. (b) anterior, los suscriptores podrán dar aviso de cancelación de una, o más partes de la cobertura proporcionada por el párrafo 1. De este Endoso, en referencia a los párrafos (c), (d), (e), (f) y, o (g) de la Cláusula AVN 48B. En este aviso surtirá efecto al terminar las cuarenta y ocho horas posteriores a las 23.59 horas del meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

f. Cancelación (7 días)

La cobertura proporcionada por este Endoso puede ser cancelada, ya sea por los Suscriptores, ya por el Asegurado, dando aviso, el cual surtirá efecto al terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

g. Avisos.

Todos los avisos aquí mencionados deberán ser por escrito.

AVN 52E 20.09.2001.

AVN 48B CLAUSULA EXCLUSION DE GUERRA, PIRATERIA Y OTROS RIESGOS (AVIACION)

Esta póliza no cubre reclamaciones que directa o indirectamente sean causadas por, o resulten de:

- A) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o tentativa de usurpación del poder.
- B) Detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear, fusión, o cualquier otro tipo de reacción, fuerza radiactiva, u otras materias similares.
- C) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- D) Actos realizados por una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, realizados con fines políticos, o de terrorismo, y ya fuere que la pérdida o daños resultantes fueran accidentales o internacionales.
- E) Actos realizados por personas mal intencionadas, o actos de sabotaje.
- F) Confiscación, nacionalización, restricción, detención, apropiación, requisición para fines de uso, o siguiendo órdenes de cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o "de facto", pública o local)
- G) Secuestro, apresamiento o ejercicio ilícito del control de la aeronave, o de su tripulación durante el vuelo (incluyendo cualquier interno para realizar dicho secuestro o control), realizados por personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que estén actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza tampoco cubre pérdidas que sobrevengan cuando la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado cuando la misma se encuentre a salvo bajo el control del Asegurado, en un campo de aterrizaje ubicado en límites geográficos no excluidos por esta póliza y listo para entrar en operaciones. El regreso a salvo significará que la aeronave se encuentre estacionada con los motores parados y que no se encuentre bajo ninguna coacción.

AVN 48B / Traducción Libre

AVN 46B CLAUSULA EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS PELIGROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

1.- La póliza a la cual se agrega este endoso, no cubre ningún daño que directa o indirectamente fuere ocasionado por, resultare de, u ocurriere por:

- A) Ruido (sea perceptible al oído humano o no), vibración, estallido sónico, o cualquier otro Fenómeno que se asocie a aquéllos;
- B) Envenenamiento o contaminación de cualesquier clase y en cualesquier forma que se Presente;
- C) Interferencias eléctricas o electromagnéticas;
- D) Interferencia con el uso de bienes;

A menos que tales daños sean causados por o den como resultado un incendio, colisión o explosión por estallido, o una emergencia registrada durante el vuelo y que diera origen a alguna maniobra de la aeronave fuera de lo normal.

2.- En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza relacionada con cualesquier obligaciones de la compañía Aseguradora en la investigación y defensa de reclamaciones, tal disposición no será aplicable ni la Compañía Aseguradora estará obligada a defender:

- A) Reclamaciones por daños excluidos según el párrafo 1 de esta cláusula;
- B) Reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza, que se encuentren combinados con los excluidos por dicho párrafo 1.

3.- En lo que respecta a las reclamaciones combinadas a que se refiere el inciso anterior, b), la Compañía Aseguradora reembolsará la proporción asignada a las reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza respectiva, derivada de las siguientes erogaciones, con sujeción, sin embargo, a la debida comprobación de los gastos por siniestros y de los límites de dicha póliza:

- i) Daños que por sentencia deba pagar el asegurado;
- ii) Honorarios de defensa y gastos judiciales en que haya incurrido el asegurado.

4.- Nada de lo indicado por el presente anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radiactiva u otros riesgos, que se anexe a, o forme parte de, la presente póliza.

AVN 46B / Traducción Libre

Cláusula de Uso No Autorizado AVN 77

Ningún reclamo bajo esta Póliza deberá ser rechazado con base en que la Aeronave fue utilizada en un lugar, ó manera, o por alguna persona no autorizada bajo los términos de esta póliza provisto, que dicho uso no haya sido autorizado por el Asegurado y que el Asegurado haya tomado sus debidas precauciones para prevenir tal uso no autorizado. Cualquier consentimiento otorgado por algún empleado o agente del Asegurado fuera del alcance normal de su autoridad deberá ser considerado como una autorización no otorgada por el Asegurado.

AVN77 09.02.01

DoT 14 CFR Parte 205.
(En adelante llamada 'parte 205')
Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N°. _____

Emitida en nombre de

Esta entendido y acordado que:-

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

1. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Parte 205.
2. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.
3. Tal cobertura deberá continuar hasta que sea cancelada por los Aseguradores ó su representante autorizado proporcionando el aviso correspondiente.
4. A menos que la Póliza de otra manera provea las siguientes exclusiones no prohibidas por las provisiones de la Parte 205 aplicará:
 - a. Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
 - b. Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
 - c. Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 38B o cláusula(s) equivalente(s).
 - d. Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y el transcurso de su empleo.
 - e. Perjuicio a ó destrucción de la propiedad rentada o arrendada o prestada a ú ocupada ó usada por el Asegurado
1. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Parte 205 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con eso y si por razones de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo Parte la 205.
2. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los Límites especificados en la Parte 205 ó (b) no estén dirigidos por las provisiones de la Parte 205.

AVN 57 A 01.10.96

Agencia de Transportación Canadiense.
Regulaciones de la Transportación Aérea:
Cobertura de Seguro de Responsabilidad Prescrita --- Sección 7
(llamada en adelante 'sección 7')
Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N°. _____

Emitida en nombre de

Esta entendido y acordado que:-

- a. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Sección 7.
- b. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- c. A menos que la Póliza de otra manera provea y a la extensión permitida por las provisiones de la Sección 7, las siguientes exclusiones deberán aplicar:
- I. Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
 - II. Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
 - III. Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 38B o cláusula(s) equivalente(s).
 - IV. Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y en el transcurso de su empleo.
 - V. Perjuicio a ó destrucción de la propiedad propia, rentada o arrendada o prestada a ú ocupada ó usada por el Asegurado
- d. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Sección 7 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con eso y si por razones de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo la Sección 7.
- e. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los Límites especificados in la Sección 7 ó (b) no esten dirigidos por las provisiones de la Sección 7.

AVN 57 C (Canadá) 01.10.96

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS

Esta póliza excluye:

(1) cualquier forma de lesión mental, angustia mental, shock o susto, a menos que resulte de una lesión corporal, causada por:

(a) Demora, cancelación o falta de provisión de transporte aéreo y servicios asociados;

(b) Acceso no autorizado y/o uso de la información confidencial, privada personal de una persona u organización;

(2) Daño a propiedad de datos electrónicos

surgido de un evento de datos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a dicha responsabilidad a menos que este cubierta por la (s) sección (es) operativa (s) de esta Póliza causada por o como resultado de una explosión o colisión de incendio o una emergencia registrada en vuelo que causa una operación anormal de la aeronave.

Definiciones

“Evento de datos” significa cualquier acceso, incapacidad de acceso, pérdida, pérdida de uso, daño, corrupción, alteración o divulgación de datos electrónicos.

“Datos electrónicos” significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos desde un software de computadora, incluyendo software de sistemas y aplicaciones, discos duros

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

o flexibles, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, datos dispositivos de procesamiento o cualquier otro medio que se use con equipos controlados electrónicamente.

Nada de lo aquí contenido anulará ninguna otra cláusula de exclusión adjunta o que forme parte de esta Póliza

LIIBA AVIATION AV001 12.09.2019

Endoso de responsabilidad legal por la carga

Este endoso extiende la cobertura otorgada bajo la sección _____ de esta póliza, sujeto al límite de indemnización y el deducible que se especifican más adelante, con respecto a responsabilidad legal a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a la carga mientras se encuentra bajo la custodia o el control del asegurado para propósitos de su transporte por vía aérea.

Siempre que:

1. Antes de aceptar cualquier carga para propósitos de su transporte por vía aérea, el asegurado debe adoptar las medidas (incluyendo, sin limitación, la emisión o aceptación de una guía aérea) que se requieren para excluir o limitar la responsabilidad por reclamaciones a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a dicha carga, en la medida que se permite bajo los términos de la ley. El monto de la indemnización otorgada por los aseguradores bajo los términos del presente endoso nunca excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si el asegurado hubiera adoptado dichas medidas.
2. El asegurado debe cerciorarse de que la bajo su custodia o control se mantenga en un lugar seguro en todo momento excepto durante el tránsito.

La cobertura otorgada bajo los términos de este endoso surte efecto a partir de la aceptación de dicha carga por parte del asegurado y deja de surtir efecto en el momento en que el asegurado la entrega en el destino final o en el momento de entregarla al siguiente transportista.

Este endoso no es aplicable a responsabilidad legal con respecto a:

1. Demora o pérdida de mercado;
2. Bienes perecederos y/o ganado;
3. Pérdida consecuencial, independientemente de la causa;
4. Carga colgante;
5. Dinero, valores, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte y antigüedades de cualquier tipo o descripción.

Límite de indemnización

Deducible

AVN 92 30.4.02

AVN 19A ALTAS Y BAJAS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

(En forma combinada)

1. La cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza se extiende automáticamente para incluir, a una prima adicional, calculada a prorrata, otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta póliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los términos de esta póliza y sin mayor capacidad de asientos.
2. La inclusión de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta a convenio y cotización especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.
3. Bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamación pagadera bajo los términos de esta póliza con respecto a dicha aeronave bajo la sección de pérdida o daño material de cascos aviones de esta póliza y siempre que esta póliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.
4. Bajo la(s) sección(es) de responsabilidad de esta póliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida será dada de baja de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

- I. No obstante las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta póliza, bajo ninguna circunstancia será menor a una prima de quince días, calculada a prorrata.
- II. En el caso de que surja una reclamación con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta póliza, la cual se finiquita con base en una pérdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la sección de pérdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.
- III. Se entregara el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los términos de los párrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez días, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 19A / Traducción libre

AVN 76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

- a) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de **búsqueda y rescate** con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- b) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de **espuma a la pista** de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- c) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, **remover** o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- d) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier **investigación pública** por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

AVN 76 / Traducción libre

AVN 26A CLAUSULA DE DEVOLUCION DE PRIMAS POR INACTIVIDAD

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el período de Inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso al Asegurador previo al inicio y una vez terminado el periodo de inactividad.
- 2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) salvo que el período de inactividad sea por lo menos de 30 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en (a) para calcular el periodo de 30 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

Sujeta siempre a las condiciones mencionadas previamente, la devolución será del 75 % del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Riesgos en Vuelo y la Prima Anual de Riesgos en Tierra (como acordado por los Aseguradores) para el periodo vigente de inactividad definido arriba.

En el caso de que la Aeronave permanezca inactiva en Tierra por un periodo de 30 días o más, parte de los cuales se sujete a esta Póliza y parte a la Póliza de renovación, entonces esta póliza deberá devolver la prima proporcionalmente.

AVN 26A 4.2.02

Endoso de Contrato de Arrendamiento / Financiamiento de Aerolíneas AVN 67 B.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

Es notado que las Partes Contratantes tienen un interés con relación al Equipo bajo el contrato(s). En consecuencia, con respecto a las pérdidas que ocurran durante el periodo desde el inicio de vigencia hasta la expiración del Seguro ó hasta la expiración ó la terminación acordada del contrato(s) ó hasta que las obligaciones bajo el contrato(s) sean terminadas por cualquier acción del Asegurado o de las Partes Contratantes, cualquiera que ocurra primero, con relación a dicho interés de las partes contratantes y en consideración de la Prima Adicional es confirmado que el Seguro soportado por la Póliza esta en pleno vigor y efecto y esta adicionalmente acordado que las provisiones posteriores son específicamente endosadas a la Póliza:

1. Bajo los Seguros de Casco y de Partes y Refacciones de las Aeronaves:

(a) Con respecto de cualquier reclamación en el Equipo que llegue a ser pagadera sobre la base de una Pérdida Total, el arreglo (neto de cualquier Deducible de la Póliza relevante) será hecho a, o a la orden de la(s) Parte(s) Contratante(s). Con respecto de cualquier otro reclamo, el arreglo (neto de cualquier Deducible de Póliza relevante) será hecho con tal(es) Parte(es) como pueda ser necesario reparar el Equipo a menos que de otra manera sea acordado después de la consulta entre los Aseguradores y el Asegurado y, donde sea necesario bajo los términos del(os) Contrato(s) de la(s) Parte(s) Contratante(s).

Tales pagos deberán ser hechos únicamente habiendo provisto que estén en conformidad con todas las regulaciones y leyes aplicables.

(b) Los aseguradores tendrán el derecho al beneficio de salvamento con respecto a cualquier propiedad por la cual el arreglo de las reclamaciones haya sido hecho.

2. Bajo el Seguro de Responsabilidad Legal.

(c) Sujeto a las provisiones de este Endoso, el Seguro deberá operar en todos los estimados como si se hubiera expedido una Póliza por separado cubriendo cada parte asegurada bajo el presente, pero esta provisión no operará para incluir algún reclamo como quiera proveniente con respecto a la pérdida o daño del Equipo asegurado bajo el Casco o el Seguro de Partes y Refacciones del Asegurado. No obstante lo anterior la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera y todos los Asegurados no excederá los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza.

(d) El Seguro provisto bajo el presente será primario y sin el derecho de contribución de cualquier otro seguro que pueda estar disponible a la(s) Parte(s) Contratante(s).

(e) Este Endoso no proporciona la cobertura para la(s) Parte(s) Contratantes(s) con respecto a los reclamos provenientes de su responsabilidad legal como fabricante, reparador, o agente de servicio del Equipo.

3. Bajo TODOS los Seguros

(f) La(s) Parte(s) Contratante(s) esta(n) incluida(s) como Asegurado(s) Adicional(es).

(g) La cobertura proporcionada a cada Parte Contratante por la Póliza de acuerdo con este Endoso no será invalidada por algún acto u omisión (incluyendo la tergiversación y no-revelación) de cualquier otra persona o parte que resulte del rompimiento de cualquier término, condición o garantía, de la Póliza PROVISTA CON TAL QUE la Parte Contratante así de protegida no haya causado, contribuido a ó admitido con conocimiento de dicha omisión o acto.

(h) Las provisiones de este Endoso aplican a la(s) Parte(s) Contratante(s) únicamente en su capacidad como financista(s)/arrendador(es) en el(los) Contrato(s) identificado(s) y no en cualquier otra capacidad. El

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

conocimiento de que cualquier Parte Contratante pueda tener o adquirir ó acciones que esta pueda tomar o fallar al tomar en esa otra capacidad (conforme a cualquier otro contrato o distinto) no será considerado como invalidante de la cobertura proporcionada por este Endoso.

(i) La(s) Parte(s) Contratante(s) no tendrá responsabilidad por prima y los Aseguradores renunciarán a cualquier derecho de emprender acción o contradenuncia contra la(s) Parte(s) Contratante(s) excepto con relación a la prima pendiente con respecto al Equipo.

(j) Sobre el pago de cualquier pérdida o reclamo a ó en nombre de cualquiera de las Partes Contratantes, los Aseguradores deberán a la extensión y con respecto a tal pago ser por consiguiente subrogados a todos los derechos legales y equitativos de las Partes Contratantes indemnizadas por el presente (pero no contra cualquier Parte Contratante). Los aseguradores no ejercerán tales derechos sin el consentimiento de aquellos indemnizados, tal consentimiento no será irrazonablemente retenido. Al gasto de los Aseguradores de tales Partes Contratantes deberán hacer todas las cosas razonablemente necesarias para asistir a los Aseguradores a ejercer dichos derechos.

(k) Excepto con relación a cualquier provisión para Cancelación o Terminación Automática especificada en la Póliza o cualquier endoso de la misma, la cobertura provista por este Endoso podrá ser únicamente cancelada o materialmente alterada en modo adverso a la(s) Parte(s) Contratante(s) por el otorgamiento de un aviso por escrito de no menos de Treinta (30) días al Corredor Nombrado. El aviso será considerado para iniciar desde la fecha en que tal aviso es dado por los Aseguradores. Tal aviso, no obstante, no será dado a la fecha normal del vencimiento de la Póliza o cualquier endoso.

EXCEPTO COMO ESPECÍFICAMENTE VARIADO O PROPORCIONADO POR LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO:

C) LA(S) PARTE(S) CONTRATANTE(S) ESTA(N) CUBIERTA(S) POR LA PÓLIZA SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y PROVISIONES DE CANCELACIÓN DE LA MISMA.

D) LA PÓLIZA NO DEBERÁ SER VARIADA POR CUALQUIERA DE LAS PROVISIONES CONTENIDAS EN EL(OS) CONTRATO(S) LOS CUALES PROPONEN SERVIR COMO UN ENDOSO O MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA.

AVN67B 28.09.94

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO/ARRENDAMIENTO DE LA AERONLÍNEA

Cabe señalar que la(s) **Parte(s) Contractual(es)** tiene(n) un interés o intereses con respecto al **Equipo** bajo el **Contrato(s)**. Por consiguiente, con respecto a las pérdidas que ocurran durante el periodo de la **Fecha de Vigencia** hasta (i) la fecha y hora en que expira el Seguro o anteriormente, (ii) la fecha y hora en la que el Seguro no tiene mayor obligación de asegurar el **Equipo** amparado bajo el **Contrato(s)**, conforme a lo notificado por escrito por la **Parte Contractual designada** a los Aseguradores (a través del Corredor Asignado, en caso de que exista alguno), y en consideración de la **Prima Adicional**, se confirma con respecto a dicho interés(es) de la(s) **Parte(s) Contractual(es)** que el Seguro amparado por la Póliza se encuentra en pleno vigor, y se acuerda además que las siguientes disposiciones serán endosadas específicamente a la Póliza:

1. **Bajo los Seguros Casco y Refacciones de la Aeronave**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- 1.1 Con respecto a alguna reclamación sobre el **Equipo** que se vuelva pagadera con base en una Pérdida Total, la liquidación (neta de cualquier **Deducible de la Póliza** relevante) se hará a, o a nombre de la(s) **Parte(s) Contractual(es)**. Con respecto a cualquier otra reclamación, la liquidación (neta de cualquier **Deducible de la Póliza** relevante) se hará con dicha(s) parte(s) según se necesite para reparar el **Equipo** a menos que se acuerde lo contrario después de consultar entre los Aseguradores y el asegurado y, cuando sea necesario bajo los términos del(os) **Contrato(s)**, la(s) **Parte(s) Contractual(es)**.

Dicho pago se hará únicamente si se encuentra en cumplimiento con todas las leyes y reglamentación aplicable.

- 1.2 Los Aseguradores tendrán el derecho al beneficio del salvamento/recuperación con respecto a cualquier propiedad por la cual se esté realizando la liquidación de una reclamación.

Bajo el Seguro de Responsabilidad Legal

- 2.1 Sujeto a las disposiciones de este Endoso, el Seguro operará en todos los aspectos como si se hubiera emitido una Póliza a parte que ampare a cada parte asegurada en la misma, sin embargo esta disposición no operará para incluir alguna reclamación que surja con respecto a la pérdida o daño al **Equipo** asegurado bajo el Seguro de Caso o Refacciones del Asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera y a todos los Asegurados no excederá los límites de la responsabilidad especificada en la Póliza.
- 2.2 El Seguro amparado bajo este documento será primario y sin derecho de contribución de cualquier otro seguro que pudiera estar disponible para la(s) **Parte(s) Contractual(es)**.
- 2.3 Este Endoso no ofrece la cobertura de ninguna **Parte Contractual** con respecto a reclamaciones que resulten de su responsabilidad legal como fabricante de o encargado del mantenimiento, reparaciones u otras actividades operativas sobre el **Equipo**.
- 2.4 La cobertura amparada por la Póliza es enmendada por este Endoso para ofrecer una cobertura con respecto a la responsabilidad de la(s) **Parte(s) Contractual(es)** para los pilotos y la tripulación del **Equipo** (excluyendo la responsabilidad de aquellos pilotos y tripulación empleados por la(s) **Parte(s) Contractual(es)**), considerando que para fines de brindar dicha cobertura bajo este Endoso, dichos pilotos y tripulación serán considerados como pasajeros.

3. Bajo los Seguros de Casco y Refacciones de la Aeronave y los Seguros de Responsabilidad Legal

- 3.1 La(s) **Parte(s) Contractual(es)** están incluidas como Asegurado(s) Adicional(es).
- 3.2 La cobertura que ampara la Póliza para cada Parte Contractual de acuerdo con este Endoso no será invalidada por ningún acto u omisión (incluso la distorsión o no divulgación) de cualquier otra persona o parte que resulte en una violación a cualquier término, condición o garantía de la Póliza, CONSIDERANDO QUE la **Parte Contractual** protegida no ha causado, contribuido, o con conocimiento condonado dicho acto u omisión.
- 3.3 Sin embargo, ninguna **Parte Contractual** tendrá el derecho de reclamar una pérdida por robo o alegar robo de **Equipo** bajo los seguros de casco por razón de despojo, rechazo u omisión real o alegada de devolver el **Equipo** por el Asegurado o cualquier otra **Parte Contractual**, pero esto no excluirá a ninguna reclamación por parte de una **Parte Contractual** por razón de pérdida o daño al **Equipo**

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

(que no sea una pérdida por dicho robo) durante el periodo de este Endoso.

- 3.4 Las disposiciones de este Endoso aplican a cada **Parte Contractual** únicamente en su capacidad de financiador, arrendador o proveedor o administrador de arrendamiento bajo el **Contrato(s)** y no en ninguna otra capacidad. El conocimiento que cualquier **Parte Contractual** pueda tener o adquirir o las acciones que pueda tomar o no tomar en esa otra capacidad (según cualquier otro contrato) no será considerado como invalidación de la cobertura amparada por este Endoso. Para este fin, el término “proveedor o administrador de arrendamiento” significa una **Parte Contractual** que es asignada por uno o más **Parte(s) Contractual(es)** para ofrecer los servicios relativos al **Equipo** en conexión con el **Contrato(s)** (otros servicios que no sean los especificados en el párrafo 2.3 anterior).
- 3.5 La(s) **Parte(s) Contractual(es)** no tendrán responsabilidad por la prima, y los Aseguradores renunciarán a cualquier derecho de compensación o reclamación contra la(s) **Parte(s) Contractual(es)** excepto con respecto a la prima extraordinaria sobre el **Equipo**.
- 3.6 Al pago de cualquier pérdida o reclamación a o a nombre de cualquier **Parte(s) Contractual(es)**, los Aseguradores, a la medida y con respecto a dicho pago, quedarán subrogados a todos los derechos legales y equitativos de la(s) **Parte(s) Contractual(es)** indemnizadas por este medio (pero no contra ninguna **Parte Contractual**). Los Aseguradores no ejercerán ningún derecho sin el consentimiento de los indemnizados, si el consentimiento no se sostiene de manera razonable. A expensas de los Aseguradores dicha(s) **Parte(s) Contractual(es)** harán todo lo razonablemente posible para ayudar a los aseguradores a ejercer dichos derechos.
- 3.7 Excepto por la disposición de Cancelación o Terminación Automática especificada en la Póliza o en cualquier endoso del mismo, la cobertura que brinda este Endoso puede ser cancelada únicamente o materialmente alterada de manera adversa a la(s) **Parte(s) Contractual(es)** por parte de los Asegurados otorgando una notificación por escrito de no menos de 30 días a la(s) **Parte(s) Contractual(es)** (a través del **Corredor Asignado**, en caso de existir alguno). El inicio de la notificación será el de la fecha en el que dicha notificación es entregada por los Aseguradores. Sin embargo, dicha notificación NO, será dada en la fecha normal de expiración de la Póliza o de ningún endoso.

A EXCEPCIÓN DE LO QUE ESPECÍFICAMENTE VARÍE O SE DE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO:

1. **LA(S) PARTE(S) CONTRACTUAL(ES) ESTÁN AMPARADAS POR LA PÓLIZA SUJETA A TODAS DISPOSICIONES DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTÍAS, EXCLUSIONES Y CANCELACIONES DE LA MISMA.**
2. **LA PÓLIZA NO SERÁ VARIADA POR NINGUNA PROVISIÓN CONTENIDA EN EL(LOS) CONTRATO(S) QUE PRETENDEN SERVIR COMO ENDOSO O ENMIENDA A LA PÓLIZA.**

AVN 67C 2.08.07

AVN44-A CLAUSULA RESPONSABILIDAD A PASAJEROS
(REVISION MUTUA Y CONTRATOS ESPECIALES)

- a. Como aquí es su uso “Convención de Varsovia”, significa la convención para la unificación de ciertas reglas relacionadas con la transportación aérea internacional firmantes de Varsovia, en Octubre 12 de 1929, cualquier reforma o suplemento a la Convención pueda hacerse a través de un Protocolo en forma adicional o de nueva inserción o ya sea de cualquier otra forma complementaria a la Convención.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

b. **REVISION MUTUA.**- Si en cualquier momento durante la vigencia de ésta póliza, la responsabilidad legal del asegurado pueda verse afectada por una o cualesquier de las combinaciones de los siguientes eventos:

a. Por cualquier ratificación de o denuncia o consentimiento, adhesión a la Convención de Varsovia o que cesara su aplicación en respecto a cualquier Estado o Territorio que previamente hubiese estado en vigor.

b. Cualquier alteración de la responsabilidad por una Legislación nacional o de conformidad con cualquier gobierno o por otro requisito oficial.

Sin embargo, cualquiera otra condición de la póliza y con la intención de cualquiera de los eventos arriba mencionados, tanto el asegurado como la Compañía tendrán todo derecho de solicitar la revisión de los términos y condiciones.

De los términos y condiciones aquí acordados por las partes al menos que así se haya acordado entrarán en operación, y cuando este (os) evento (s) relevante(s) por dicha revisión se lleve a efecto.

Si no se llega a obtener ningún acuerdo de los términos y condiciones revisados, a la expiración de 60 días a partir de la fecha, de la mencionada solicitud para su revisión, entonces las partes tendrán derecho a comunicar la cancelación dando 30 días para que se lleve a efecto.

a. **CONTRATOS ESPECIALES.**- Sujeto a la previa aprobación por parte de la Compañía y en consideración a la prima adicional, ésta póliza puede extenderse a cubrir la responsabilidad legal de los Asegurados con relación a Contratos Especiales, esto se deberá entender como "Contrato Especial".

A) Un Convenio entre el Asegurado y un pasajero por un límite mayor de responsabilidad de acuerdo con el artículo 22(1) de la Convención de Varsovia o

II) Cualquier otro Convenio entre el Asegurado y el pasajero, en el que el Asegurado acepta incrementar su responsabilidad legal con respecto a pasajeros fallecidos o aquellos que hayan sufrido algún daño corporal.

Aquellos contratos especiales, mismos que hayan sido aprobados habiéndose proporcionado y que hayan sido identificados con los documentos aquí anexos y mencionados, como por ejemplo documentos de tráfico (boletos), tarifa(s), condiciones del contrato del transportista así como los avisos a pasajeros o las copias alternas de los acuerdos realizados entre el transportista requiriéndose de las partes el que participen dentro de los Contratos Especiales.

a. Nada de lo que aquí se menciona dará motivo para que se alteren los límite de responsabilidad de la Compañía o de lo especificado en la póliza, cualquier condición de la póliza relacionada con el acuerdo contractual podrá ser modificado únicamente cuando esto sea necesario para dar conformidad a lo aquí estipulado.

12/4/67 AVN 44^a

CLÁUSULA DE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN PARA VUELOS DE PRUEBA

Mientras que la aeronave asegurada sea operada para propósitos de vuelos de prueba para otorgar, renovar o continuar con el certificado de aeronavegación:

1. La Autoridad de Aviación que tenga competencia sobre la aeronave asegurada se incluye como asegurado adicional bajo las secciones de Responsabilidad de la Póliza.
2. Los pilotos aprobados por, empleados por o contratados por dicha Autoridad de Aviación para los propósitos de vuelos de prueba quedan incluidos como asegurados adicionales bajo las secciones de Responsabilidad de la Póliza.
3. La disposición de pilotos permitidos dentro de la Póliza se modifica a incluir a cualquiera que tenga competencia sobre la aeronave asegurada para propósitos de vuelos de prueba.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

4. La disposición de propósitos de uso dentro de la Póliza se modifica a incluir dichos vuelos de prueba.

Sin embargo, pese a la inclusión de más de un asegurado bajo la presente, la responsabilidad total de los reaseguradores con respecto a cualquiera o todos los asegurados, no deberá exceder los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza.

Excepto a lo que se contraponga a lo específicamente establecido por lo anterior, esta cláusula está sujeta a la cobertura, términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la cual se anexa.

AVN110 15.9.10

Traducción libre. El texto en el idioma original prevalecerá.

AVN 108 EXTENSION DE COSTOS DE DEFENSA CORPORATIVA

La cobertura proporcionada por esta extensión sólo será efectiva y operativa prevista y por tanto tiempo como aseguradoras siguen teniendo un interés financiero directo o indirecto en el resultado del procedimiento o investigación pertinentes (respecto de la cual se proporciona cobertura bajo esta extensión) bajo alguna otra sección de este Seguro.

Cualquier pago a continuación, únicamente deberá realizarse siempre que sean admisibles bajo todas las leyes y reglamentos aplicables.

Después de una ocurrencia de la cual la cobertura es proporcionada por este seguro, y no obstante cualquier exclusión con respecto a actividades ilegales o criminales o actos deshonestos por este seguro, las aseguradoras están de acuerdo en pagar todos los costos y gastos razonables de defensa (que no sean los salarios de los empleados del Asegurado y otros gastos de funcionamiento normales del Asegurado) incurridos por el Asegurado, con el consentimiento de los aseguradores, para la representación en cualquier corte, incluyendo cualquier tribunal penal, o procedimientos similares contra el asegurado por un incumplimiento real o supuesto de:

- (a) Ley UK Corporate Homicidio y Homicidio Ley Corporativa 2007 o
- (b) Reino Unido Salud y Seguridad en el Trabajo o en la Seguridad y Salud en el Trabajo (Irlanda del Norte) de 1978 o
- (c) la legislación penal en cualquier otro país similar a (a) o (b) que figura en el Anexo adjunto y acordado por las aseguradoras.

Aseguradoras pagarán también los costos y gastos razonables (excepto los salarios de los empleados del Asegurado y los otros gastos de explotación normales del Asegurado) incurridos por el Asegurado, con el consentimiento de los aseguradores, en apelar contra cualquier condena o la imposición de una orden de reparación o publicidad (en relación con lo anterior), siempre que, en opinión del abogado de la Corona o autoridad legal equivalente (para ser acordado mutuamente por el Asegurado y aseguradoras) un recurso de este tipo podría ser hecha por el Asegurado con la probabilidad razonable de éxito.

Todos estos costos y gastos previstos por la presente prórroga se pagará en exceso de cualquier otro seguro a disposición del Asegurado. Cuando cualquiera de dichos seguros también está sujeto a la no aportación entonces la cantidad de dichos costos y gastos sobre todos los seguros no deberá sobrepasar el único límite más alto disponible en cualquiera de los seguros. En este caso, la responsabilidad de los aseguradores en virtud de este seguro se limitará a la proporción de esos costos y gastos en los que el límite de los osos responsabilidad de los Aseguradores al límite combinado global de tales costos y gastos menores de todos los seguros.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

La cobertura de esta extensión no se aplica a:

- (a) cobertura de Responsabilidad no Aviación Exceso proporcionada por este seguro o
- (b) Las multas, costos de reparación, costes publicitarios o sanciones en relación con lo anterior o
- (c) los gastos de defensa y gastos incurridos por las personas naturales en su calidad de personas, directores, socios, directivos, funcionarios, empleados y accionistas.

Responsabilidad de las aseguradoras de todos los costos y gastos previstos anteriormente será adicional al límite de la responsabilidad de este Seguro, pero sujeto a un límite total de {Respuesta} con respecto a todas las cuestiones derivadas de una o varias apariciones durante el Periodo de Seguro y si la participación de uno o más Asegurados.

Cedula

{Respuesta}

AVN 108 24/09/09

CLÁUSULA DE SANCIONES Y DE EMBARGO

No obstante a algo contrario dentro de la Póliza, lo siguiente se aplicará:

- 1) Si, en virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurador al inicio de esta Póliza o se hace aplicable en cualquier momento a partir de entonces, proporcionando cobertura al Asegurado que es o sería ilegal porque esto viola un embargo o sanción, que el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura y no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto, ni proporcionará cualquier defensa al Asegurado o hará cualquier pago de gastos de defensa ó proporcionará cualquier forma de seguridad de parte del Asegurado, al grado que estaría en la violación de tal ley o regulación
- 2) En circunstancias donde es legal para un Asegurador proporcionar cobertura bajo la Póliza, pero el pago de una reclamación válida y colectable puede violar un embargo o sanción, entonces el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria de hacer tal pago
- 3) En caso de cualquier ley o regulación que se vuelva aplicable durante el período de la póliza que restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura como especificado en el párrafo 1, entonces tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán el derecho de cancelar su participación en esta póliza conforme a las leyes y las regulaciones aplicables a la Póliza proporcionada que con respecto a la cancelación por el Asegurador se requerirá un aviso por escrito con mínimo de 30 días .En caso de la cancelación por el Asegurado o el Asegurador, el Asegurador conservará la prima a prorrata por el período en que la Póliza estuvo en vigencia. Sin embargo, en el caso de que las reclamaciones incurridas en la fecha de vigencia de cancelación exceden la prima ganada o prorrata (como aplicable) adeudado al Asegurador, y en ausencia de una provisión más específica en la Póliza relacionada a la devolución de prima, cualquier prima devuelta será sujeta al acuerdo mutuo. El aviso de cancelación por el Asegurador será efectiva aun cuando el Asegurador no haga ningún pago de prima devuelta.

AVN111 01.10.10

AVN 2000A CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o res (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, res por productos, representación falsa, fraude o de otro tipo), que surge de, es ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, y sea total o parcialmente)

- a) La falla o incapacidad de cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia, de una manera exacta o completa, de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en conexión con:
- b) El cambio del año de 1999 a 2000; y/o
El cambio de la fecha del 21 de agosto de 1999 al 22 de agosto de 1999; y/o
Cualquier otro cambio de año, fecha u hora
Sea antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora;
- c) Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero), antes de o en respuesta al cambio de año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en conexión o dicho cambio o modificación.
- d) Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o cualquier tercero relacionada con dicho cambio de año, fecha u hora.

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de la cobertura.

AVN 2000A / Traducción libre

AVN 2001A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

(1)

A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cédula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");

(2)

A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:

- a) Lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
- b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o

- c) Lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada:

Siempre que:

1.

La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.

2.

Nada en el presente endoso otorga cobertura:

- a) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
- b) Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.

3.

El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a la aseguradora con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2001A / Traducción libre

**CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL
RECONOCIMIENTO DE LA FECHA**

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000 no será aplicable a ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:

- (b) lesión corporal accidental, sea fatal o no, o la perdida de o el daño a la propiedad ocasionado por un accidente de aviación que ocurre durante la vigencia de la póliza y que surge de un riesgo amparado bajo los términos de la póliza; y/o
- C) lesión corporal accidental, sea fatal o no, o la perdida de o el daño a la propiedad ocasionado por un accidente distinto de uno que involucra a una aeronave, que ocurre durante la vigencia de la póliza y que surge de un riesgo amparado bajo los términos de la póliza. Para evitar cualquier duda al respecto, únicamente para propósitos de este párrafo (2), y sin perjuicio al significado de las palabras en cualquier otro contexto, "lesión corporal" significa únicamente lesión corporal física y, a menos que surja directamente de la misma, no incluye lesión emocional o psicológica.

Siempre que:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establezca en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.
 - Nada en el presente endoso otorga cobertura:
- b. Que se aplica en exceso de cualquier seguro primario que se especifica en la cedula y/o con respecto a cualquier riesgo no relacionado con la aviación; y/o
- (b) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
 - (c) Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.
- El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2002A 14.3.01

2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.

Esta póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase, directa o indirectamente relacionado a, proveniente de o a consecuencia de:

1. la presencia actual, supuesta o amenazada de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto conteniendo, o supuesto que contenga asbestos; o
2. cualquier obligación, petición, demanda, orden, o exigencia estatutaria o regulatoria que algún asegurado u otros prueben para monitorear, limpiar, remover, contener, procesar, neutralizar, proteger en contra de o en cualquier otro modo para responder a la presencia actual, alegada o amenazada de asbestos o cualquier material o producto contiendo, o supuesto que contenga asbestos.

Sin embargo esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo provocado por o resultando en un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada provocando la operación anormal de la aeronave.

No obstante cualquier provisión de esta Póliza, los aseguradores no tendrán el deber de investigar, defender o pagar los costos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en su totalidad o en parte bajo los párrafos 1 o 2 de esto.

2488AGM00003 / Traducción libre

Cláusula de Limitación de Responsabilidad

No obstante la inclusión bajo la presente de más de un Asegurado, ya sea por endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera ó todos los Asegurados, no deberá exceder los límites de responsabilidad establecidos bajo esta Póliza.

AVN 14 1.10.96

SINIESTROS FRAUDULENTOS

Un Asegurado no deberá, en la presentación y promoción de todo reclamo:

- (a) ocultar deliberadamente o por imprudencia de los aseguradores cualquier información que él sabe o debería saber pueda resultar relevante para su consideración de cualquier reclamación;
- (b) proporcionar información a las aseguradoras , que él sabe que es falsa , ya sea con respecto a cualquier evento invocada como causa de pérdida o en cuanto a la cantidad reclamada ; ni
- (c) utilizar de otro modo los medios o dispositivos fraudulentos , incluyendo la supresión de una defensa conocido a responsabilidad de los Aseguradores .

En cualquiera de estos casos los Aseguradores tendrá la opción de negarse a pagar la totalidad o parte de la reclamación a tales Asegurado.

- 1. En las circunstancias establecidas en el apartado (b) anterior, aseguradoras deberá también tener la opción de:
- 2. (i) terminar la cobertura ofrecida por todos los sectores de la póliza de dicho Asegurado con efectos a partir de la fecha del evento fiables para la reclamación;
- (ii) recuperar las sumas abonadas a dicho Asegurado por las pérdidas que ocurren en o después de la fecha del evento se basó en la reclamación; y
- (iii) mantener cualquier y toda prima pagada por dicho Asegurado.

Si alguna disposición de esta cláusula está en conflicto con la ley que rige la póliza, no tendrá ningún efecto en la medida de dicho conflicto.

AVN 100 26.7.08

LMA 5450 - Cláusula de afirmación de software

- 1. Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, en la medida en que se otorgue la extensión de cobertura bajo esta Póliza, con respecto a las reclamaciones causadas por el uso o la incapacidad de usar el Software, la cobertura se otorgará de acuerdo con el límite de la responsabilidad de las Aseguradoras establecido en esta Póliza.
- 2. El párrafo 1 de la presente cláusula no conferirá ningún límite o límites adicionales de cobertura.
- 3. Para los efectos de este Endoso, se entenderá por Software significa, programas, códigos fuente, textos, aplicaciones y otra información operativa utilizada para indicar a las computadoras que realicen una o más tareas.
LMA5450
5 de octubre de 2020

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA OPERADORES INOCENTES

Esta cobertura se extiende a cubrir el daño físico de la aeronave asegurada bajo la presente que surja de la acción de cualquier Gobierno, Departamento de Gobierno, Autoridad o Agencia por razones reales o presuntas de incumplimiento / violación de Aduanas, Cuarentena o de las regulación de Salud Publica
Garantizando que le asegurado deberá:

- a) que transporte de manera no intencional carga incorrectamente descrita o etiquetada.
- b) tome las precauciones razonables de apearse a las regulaciones de Aduanas, Cuarentenas o Regulaciones Publicas de Salud.

AVN 89 09.02.01

Cláusula de Exclusión del Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceras Partes)

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro ó Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro ó Reaseguro y/o que no tenga este Seguro ó Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo provisto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN72 9.2.00

RISK BURSARY CLAUSE

Los (re)aseguradores pagaran un monto de riesgo no excediendo los _____ hacia el costo de provisión de cualquier salvamento, seguridad y/u otra iniciativa(s) de manejo de riesgo, incluyendo asesorías o programas de integridad de productos, comenzando durante el Periodo de Seguro y directamente relacionadas a la mejora o mitigación de riesgos, surgiendo en las operaciones de aviación del Asegurado, por el cual la cobertura sea alcanzada bajo esta Póliza sujeto al cuerdo de los (Re)Aseguradores previo a cualquier dicho trabajo siendo tomado.

Los costos incurridos por los trabajos acordados deberán ser sometidos, neto de cualquier monto que pueda ser de otra forma recuperable bajo esta Póliza, por el (Re)Asegurado, a los (Re)Aseguradores para pago. El pago a los (Re)Aseguradores de dichos costos deberá ser hecho sujeto a que se le brinde a los (Re)Aseguradores, en cuanto sea razonablemente posible, una copia de la publicación o de otra evidencia, razonablemente satisfactoria a los (Re)Aseguradores, del desempeño del trabajo acordado.

AVN125

18.06.2018

CLÁUSULA DE GUERRA INSTITUIDAS (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos

1. Este seguro cubre, excepto como excluido por las provisiones de las Cláusulas 3 y 4 de abajo, pérdida de o daño al sujeto-materia asegurado causado por
 - 1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o golpe civil surgiendo del mismo, o cualquier acto hostil por o contra el poder agresivo
 - 1.2 captura, cese, arresto, restricción o detención, surgiendo de los riesgos cubiertos bajo 1.1 abajo, y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos
 - 1.3 minas negligentes, torpedos, bombas o cualquier otra arma negligente de guerra.

Averías Comunes

2. Este seguro cubre las averías comunes y los cargos de salvamento, ajustado o determinado de acuerdo con

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

el contrato de carga y/o la ley gobernante y práctica incurrida para evadir o en conexión con la evasión de pérdida de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro deberá cubrir

- 3.1 pérdida, daño o gasto atribuible a una mala conducta deliberada del Asegurado
- 3.2 goteo ordinario, pérdida ordinaria en peso y volumen, o deterioro o desgaste ordinario del sujeto-materia asegurado
- 3.3 pérdida, daño o gasto causado por insuficiencia o poca disponibilidad para empaquetar o para la preparación del sujeto-materia asegurado para resistir los incidentes ordinarios del tránsito del asegurado en donde dicho empaquetado o preparación sea llevada a cabo por el Asegurado o sus empleados o previo a que se añada a este seguro (para el propósito de estas Cláusulas “empaquetar” deberá ser considerado a incluir almacenaje en un contenedor y “empleados” no deberá incluir contratistas independientes)
- 3.4 pérdida de o gasto causado por un vicio inherente o naturaleza del sujeto-materia asegurada
- 3.5 pérdida, daño o gasto causado por retraso, incluso cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagables bajo la Cláusula 2 arriba)
- 3.6 pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o falla financiera de los dueños administradores, chárteres u operadores de la carga en donde, al momento de cargar el sujeto-materia asegurada a bordo de la carga, el Asegurado esté seguro, o en el curso ordinario de negocios debería de estar al tanto, de que dicha insolvencia o falla financiera podría prevenir la prosecución normal del viaje.

Esta exclusión no deberá aplicar en donde el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamando aquí que haya comprado o acordado comprar el sujeto-materia asegurada en buena fe bajo un contrato obligatorio

- 3.7 cualquier reclamación basada en una pérdida de o frustración de un viaje o aventura
 - 3.8 pérdida, daño o gasto directamente o indirectamente causado por o surgiendo de cualquier uso hostil de cualquier arma o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción parecida o fuerza o materia radioactiva.
- 4. 4.1 En ningún caso deberá este seguro cubrir pérdida, daño o gasto surgiendo de**
- 4.1.1 navío o embarcación no apto para navegar o incapacidad del navío o embarcación para la transportación segura del sujeto-materia asegurado, en donde el Asegurado esté al tanto de dicha incapacidad o de que no sea apto para navegar, al momento de que el sujeto-materia asegurada sea cargado ahí
 - 4.1.2 incapacidad el contenedor o medio de transporte para la carga segura del sujeto-materia asegurada, en donde la carga en el mismo o acto seguido sea cargada fuera previo a ser añadido a este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos estén al tanto de dicha incapacidad al momento de la carga.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

- 4.2 Exclusión 4.1.1 arriba no deberá aplicar en donde el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante aquí que haya comprado o acordado comprar el sujeto-materia asegurada en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 4.3 Los Aseguradores renuncias a cualquier quebrantamiento de las garantías implicadas de navegabilidad del navío o la capacidad del barco para cargar el sujeto-materia asegurada a su destino.

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

5. 5.1 Este seguro

5.1.1 se adhiere únicamente mientras el sujeto-materia asegurada y como cualquier parte de esa parte sea cargada en un navío sobre mar y

5.1.2 termine, sujeto a 5.2 y 5.3 abajo, ya sea que el sujeto-materia asegurada y cualquier parte que forme parte sea descargada de un navío sobre mar al puerto final o lugar de descarga,

o

al expirar los 15 días contando de la media noche del día de arribo del navío al puerto final o lugar de descarga,

lo que sea que ocurra primero;

sin embargo,

sujeto al pronto aviso de los Aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro

5.1.3 se re adhiere cuando, sin haber descargado al sujeto-materia asegurada en el puerto final o lugar de descarga, el navío zarpe del mismo,

y

5.1.4 termine, sujeto al 5.2 y 5.3 abajo, ya sea como el sujeto-materia asegurado y como a cualquier parte como parte sea de ahí en adelante descargado del navío al final (o sustituido) puerto o lugar de descarga,

o

al expirar los 15 días contando de la media noche del día de re-arribo del navío al puerto final o lugar de descarga o arribo del navío al puerto sustituto o lugar de descarga,

cualquiera que ocurra primero.

- 5.2 Si durante el viaje asegurado el navío sobre mar arriba en un puerto intermediario o lugar de descarga del sujeto-materia asegurada para sobre carga por navío sobre mar i por una aeronave, o el sujeto-materia asegurada sea descargado del navío en el puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a 5.3 abajo y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro, continua hasta expirar 15 días

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

contando de la media noche del día de arribo de in navío en dicho puerto o lugar, pero de ahí en adelante se re adhiere como sujeto-materia asegurado y como a cualquier parte como una parte sea cargada en una sobre carga en navío sobre mar o aeronave. Durante el periodo de 15 días este seguro permanece vigente después de descarga únicamente mientras el sujeto-materia asegurado y como cualquier parte de esa parte esté en dicho puerto o lugar. Si el sujeto-materia asegurado está en sobre-carga dentro de dicho periodo de 15 días o si el seguro se re adhiere como provisto en esta Cláusula 5.2

5.2.1 en donde la sobre carga sea por navío en ultramar este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas,

o

5.2.2 en donde la sobre-carga sea por aeronave, las Cláusulas Instituidas de Guerra (Carga Aérea) actuales (excluyendo envíos Postales) deberá ser considerado como formando parte del contrato de seguro y deberá aplicar a la sobre carga por aire.

5.3 Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el destino acordado ahí, dicho puerto o lugar deberá ser considerado el puerto final de descarga y este seguro termina de acuerdo con 5.1.2 Si el sujeto-materia asegurado es subsecuentemente reenviado al destino original o algún otro, entonces *siempre que el aviso sea dado a los Aseguradores antes del comienzo de dicho futuro tránsito y sujeto a una prima adicional*, este seguro se re-adhiere

5.3.1 en el caso de que un sujeto-materia asegurada habiendo sido descargado, como sujeto-materia asegurado y como parte de cualquier parte sea cargado en el navío de carga para el viaje;

5.3.2 en el caso de que el sujeto-materia no habiendo sido descargado, cuando el navío sarpe de dicho puerto considerado como el final de descarga;

de ahí en adelante este seguro termina de acuerdo con la 5.1.4.

5.4 El Seguro contra cualquier riesgo de minas y torpedos negligentes, flotando o sumergidos, es extendido mientras el sujeto-materia asegurada o cualquier parte de la misma en el embarque mientras esté en tránsito hacia o desde el navío de ultramar, pero en ningún caso más allá de que expiren los 60 días después de haber sido descargada del navío de ultramar a menos de que sea de otro modo especialmente acordado por los Aseguradores.

5.5 Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores, y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro deberá permanecer vigente dentro de las provisiones de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura surgiendo del ejercicio de una libertad concedida a los transportistas bajo el contrato de transporte.

(Para el propósito de la Cláusula 5

“llegada” deberá ser considerada a significar que el navío está anclado, atracado o de alguna otra forma asegurado en un atracadero o lugar dentro del área de la Autoridad del Puerto. Si dicho atracadero o lugar no está disponible, la llegada deberá ser considerada en cuanto el navío ancle, se estacione o de otra forma esté asegurado ya sea en o fuera del puerto o lugar intencionado de descarga

“navío de ultramar” deberá ser considerado a significar navío llevando el sujeto-materia asegurada de un

puerto o lugar a otro en donde dicho viaje involucre un pasajero por mar por ese navío)

Cambio de Viaje

6. 6.1 En donde, después de ser añadido a este seguro, el destino sea cambiado por el Asegurado, esto deberá ser notificado prontamente a los Aseguradores por las cuotas y los términos acordados. En caso de que una pérdida ocurra previo a que dicho acuerdo sea obtenido la cobertura será provista pero únicamente si la cobertura hubiera estado disponible a una cuota comercial razonable de mercado en unos términos razonables de mercado.
- 6.2 En donde el sujeto-materia asegurada comience su tránsito contemplado por ese seguro (de acuerdo con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el barco zarpe a otro destino, este seguro deberá, sin embargo, ser considerado a ser adherido al comienzo de dicho tránsito.
7. **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las Cláusula 3.7, 3.8 o 5 deberá, a la extensión de dicha inconsistencia, ser nulo y sin validez.**

RECLAMACIONES

Interés Asegurable

8. 8.1 Con la finalidad de recuperar bajo este seguro el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el sujeto-materia asegurado al momento de la pérdida.
- 8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 arriba, el Asegurado deberá tener el derecho de recuperar la pérdida asegurada ocurriendo durante el periodo cubierto de este seguro, sin importar que la pérdida ocurriera antes de que concluyera el contrato de seguro, a menos de que el Asegurado estuviera al tanto de la pérdida y los Aseguradores no.

Valor Incrementado

9. 9.1 Si cualquier Valor Incrementado es efectuado por el Asegurado en el sujeto-materia asegurado bajo este seguro el valor acordado del sujeto-materia asegurado deberá ser considerado a ser incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro deberá ser en dicha proporción mientras la suma asegurada bajo este seguro se mantenga a dicho monto total asegurado.

En el evento de una reclamación, el Asegurado deberá brindar a los Aseguradores la evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

- 9.2 **En donde este seguro este en Valor Incrementado la siguiente cláusula deberá aplicar:**

El valor acordado del sujeto-materia asegurado deberá ser considerado a ser igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo esa pérdida y efectuado en el sujeto-materia asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro deberá ser en dicha proporción como la suma asegurada bajo este seguro mantenga dicho monto total asegurado.

En el evento de una reclamación el Asegurado deberá brindar a los Aseguradores la evidencia de los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DE SEGURO

10. Este seguro

10.1 cubre al Asegurado que incluye a la persona reclamando indemnización ya sea como la persona por o en cuya representación el contrato de seguro haya sido efectuado o como un asignado,

10.2 no deberá extenderse a o de otra forma beneficiar al transportista u otro consignado.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Deber del Asegurado

11. Es el deber del Asegurado y sus empleados y agentes con respecto a la pérdida recuperable aquí

11.1 tomar dichas medidas como pueda ser razonable para el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida,

y

11.2 asegurar que todos los derechos en contra de los transportistas, consignados y otras terceras partes estén apropiadamente preservadas y sean ejercidos

y los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida recuperable aquí, devolverán al Asegurado todos los cargos propiamente y razonablemente incurridos en cumplimiento a esas labores.

Renuncia

12. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvamento, protegiendo o recuperando el sujeto-materia asegurado deberá ser considerado como renuncia o aceptación de abandono o de otra forma perjuicio de derechos o de cualquier parte.

EVASIÓN DE RETRASOS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá actual con razonable comunicación en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro es sujeto a la ley mexicana.

01/01/2009

CL385

Traducción Libre (el texto de Londres prevalece)

CLÁUSULAS INSTITUIDAS DE GUERRA (CARGA AÉREA)
(excluyendo envíos Postales)

RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos

1. Este seguro cubre, excepto como excluido por las provisiones de la Cláusula 3 abajo, pérdida de o daño al sujeto-materia asegurada causada por
 - 1.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o golpe civil surgiendo del mismo, o cualquier ato hostil por o en contra de un poder agresivo
 - 1.2 captura, cese, arresto, restricción o detención, surgiendo de los riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y de las consecuencias de los mismos o cualquier intento de ellos
 - 1.3 minas negligentes, torpedos, bombas u otras armas negligentes de guerra.

Cargas de Salvamento

2. Este seguro cubre cargas de salvamento, incurridas para evitar o en conexión con la evasión de la pérdida de cualquier cause excepto aquellas excluidas en la Cláusula 3 abajo.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso deberá este seguro cubrir
 - 3.1 pérdida, daño o gasto atribuible a la mala conducta deliberada del Asegurado
 - 3.2 derrame ordinario, pérdida de peso y volumen ordinaria, o desgaste y deterioro ordinario del sujeto-materia asegurado
 - 3.3 pérdida, daño o gasto causado por insuficiencia o incapacidad de empaquetado o preparación del sujeto-materia asegurado que se resista a los incidentes ordinarios del tránsito asegurado en donde dicho empaquetado o preparación sea llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o previos a la adición de este seguro (para el propósito de estas Cláusulas “empaquetado” deberá ser considerado a incluir almacén en un contenedor y “empleados” no deberá incluir a contratistas independientes)
 - 3.4 pérdida, daño o gasto causado por un vicio inherente o naturaleza del sujeto-materia asegurada
 - 3.5 pérdida, daño o gasto surgiendo de la incapacidad de una aeronave, medio de transporte o contenedor para la transportación a salvo del sujeto-materia asegurada, en donde la carga del mismo o sobre el mismo sea llevado a cabo previo a la adición de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y que ellos estén al tanto de dicha incapacidad al momento de la carga.

Esta exclusión no deberá aplicar en donde el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamando aquí que haya comprado o acordado comprar el sujeto-materia asegurada en buena fe bajo un contrato obligatorio.

- 3.6 pérdida, daño o gasto causado por el retraso, incluso cuando el retraso haya sido causado por un

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

riesgo asegurado contra

- 3.7 pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o falla financiera de los dueños administradores, chárteres u operadores de la aeronave en donde, al tiempo de la carga del sujeto-materia asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado esté consciente, o en el curso ordinario de negocios debería estar consciente, de que dicha insolvencia o falla financiera podría prevenir la prosecución normal del tránsito

Esta exclusión no deberá aplicar en donde el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamando aquí que haya comprado o acordado comprar el sujeto-materia asegurada en buena fe bajo un contrato obligatorio

- 3.8 una reclamación basada en la pérdida de o frustración del tránsito o aventura
- 3.9 pérdida, daño o gasto directamente o indirectamente causado por o surgiendo de un uso hostil de cualquier arma o dispositivo empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

4. 4.1 Este seguro
- 4.1.1 se adhiere únicamente con respecto al sujeto-materia asegurada y a cualquier parte que forme parte que sea cargado en la aeronave para el comienzo del tránsito aéreo asegurado
- y
- 4.1.2 termina, sujeto a 4.2 y 4.3 abajo, ya sea que el sujeto-materia asegurada y cualquier parte que sea parte del mismo sea descargada de la aeronave al lugar final de descarga
- o
- al expirar los 15 días contando de la media noche del día de llegada de la aeronave al lugar final de descarga,
- lo que sea que ocurra primero;
- sin embargo,
- sujeto a pronto aviso de los Aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro*
- 4.1.3 se re adhiere cuando, sin haber descargado el sujeto-materia asegurada al lugar final de descarga, la aeronave despegue de ahí mismo,
- y
- 4.1.4 termina, sujeto al 4.2 y 4.3 abajo, ya sea que el sujeto-materia asegurada y a una parte que sea parte de la misma sea de ahí en adelante descargada de la aeronave al lugar de descarga

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05**

final (o sustituto),

o

al expirar los 15 días contando de la media noche del día de re-arribo de la aeronave al lugar final de descarga o arribo de la aeronave al lugar sustituto de descarga,

lo que ocurra primero.

4.2 Su durante el tránsito asegurado la aeronave llega a un lugar intermedio de descarga el sujeto-materia asegurada para el transporte por aeronave o navío a ultramar, entonces, sujeto al 4.3 abajo y a una prima adicional en caso de ser requerida, este seguro continua hasta que expiren los 15 días contando desde la media noche del día de llegada de la aeronave dicho lugar, pero de ahí en adelante se re adhiera cuando el sujeto-materia asegurada y cualquier parte que forme parte de la misma sea cargada en o sobre-cargada por en una aeronave o un navío de ultramar. Durante el periodo de 15 días del seguro permanecerá vigente después de la descarga únicamente mientras el sujeto-materia asegurada y cualquier parte que forme parte de la mismas esté en dicho lugar intermedio. Si el sujeto-materia asegurada es sobre-cargada dentro de dicho periodo de 15 días o si el seguro se re adhiera como provisto en esta Cláusula 4.2

4.2.1 en donde la carga sea por aeronave, este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas,

o

4.2.2 en donde la carga sea por navío de ultramar, las Cláusulas Instituidas de Guerra (Carga) actuales deberán ser consideradas a formar parte del contrato de seguro y aplicarán a la carga por mar.

4.3 Si la carga aérea en el contrato de transporte se termina en otro lugar que no sea el destino acordado aquí, ese lugar deberá ser considerado como el lugar final de descarga y este seguro termina de acuerdo con 4.1.4. Si el sujeto-materia asegurado es subsecuentemente consignado al destino u a otro destino, entonces, *siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional*, este seguro se re adhiera

4.3.1 en el caso de que el sujeto-materia asegurado haya sido descargado, como sujeto-materia asegurado y como cualquier parte que forme parte del mismo sea cargado en la carga de la aeronave para el tránsito;

4.3.2 en el caso de que un sujeto- materia asegurada no haya sido descargada, cuando la aeronave parta de dicho lugar de descarga considerado como final;

De ahí en adelante este seguro termina de acuerdo a la 4.1.4.

4.4 *Sujeto al pronto aviso a los Aseguradores, y a una prima adicional en caso de ser requerido*, este seguro deberá permanecer vigente dentro de las provisiones de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura surgiendo del ejercicio de la libertad concedida por los transportistas aéreos bajo en contrato de transporte.

(Para el propósito de la Cláusula 4

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

“navío de ultramar” deberá ser considerado a significar la embarcación cargando el sujeto-materia de un puerto o lugar a otro en donde dicho viaje involucre un pasaje por mar por esa embarcación)

Cambio de Tránsito

5. 5.1 En donde, después de la adición de este seguro, el destino sea cambiado por el Asegurado, *esto debe se*
- Ser avisado prontamente a los Aseguradores para las cuotas y términos a ser acordados. En caso de que una pérdida ocurra previo a que el acuerdo sea obtenido la cobertura podrá ser brindada pero únicamente si la cobertura hubiera estado disponible a una cuota de mercado comercial razonable y sobre unos términos de mercado razonables.*
- 5.2 En donde el sujeto-materia asegurada comience el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 4.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados la aeronave parta hacia otro destino, este seguro deberá, sin embargo, ser considerado como adjunto al comienzo de dicho tránsito.
6. **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las Cláusulas 3., 3.9 y 4 deberá, a la extensión de dicha inconsistencia, ser nula y no tendrá validez.**

RECLAMACIONES

Interés Asegurable

7. 7.1 Con la finalidad de recuperar bajo este seguro el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el sujeto-materia asegurada al momento de la pérdida.
- 7.2 Sujeto a la Cláusula 7.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperación por la pérdida asegurada ocurriendo durante el periodo cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida ocurra antes de que el contrato de seguro haya concluido, a menos de que el Asegurado estuviera al tanto de la pérdida y los Aseguradores no.

Valor Incrementado

8. 8.1 Si cualquier Valor Incrementado sea efectuado por el Asegurado en el sujeto-materia asegurada bajo este seguro, el valor acordado del sujeto-materia asegurada deberá ser considerado a ser incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo dicha pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro deberá ser en dicha proporción como la suma asegurada bajo este seguro mantenga dicho monto asegurado.

En el evento de una reclamación el Asegurado deberá brindar a los Aseguradores la evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

- 8.2 **En donde este seguro este en Valor Incrementado la siguiente cláusula deberá aplicar:**

El valor acordado del sujeto-materia asegurado deberá ser considerado a ser igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y efectuados en el sujeto-materia asegurada por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro deberá ser en dicha proporción de acuerdo a la suma asegurada bajo este seguro mantenga a dicho monto total asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

En el evento de una reclamación el Asegurado deberá brindar a los Aseguradores evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DE SEGURO

9. Este seguro

- 9.1 cubre al Asegurado que incluye a la persona reclamando indemnización ya sea como la persona por o en representación por la cual el contrato de seguro haya sido efectuado o como un asignado,
- 9.2 no deberá extenderse a o de otra forma beneficiar al transportista u otro consignado.

MINIMIZANDO PÉRIDAS

Deber del Asegurado

10. Es el deber del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida aquí recuperable

- 10.1 el tomar dichas medidas como pueda ser razonable para el propósito de evadir o minimizar dicha pérdida, y
- 10.2 para asegurar que todos los derechos en contra de los transportistas, consignatarios y otras terceras partes estén apropiadamente preservadas y ejercidas

y los Aseguradores deberán, adicionalmente a la pérdida aquí recuperable, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo en los que se haya incurrido propiamente y razonablemente en el ejercicio de estos deberes.

Renuncia

- #### **11. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar al sujeto-materia asegurada no deberá ser considerado como una renuncia o aceptación de abandono o de otra forma prejuicio de los derechos de cualquier parte.**

EVASIÓN DE RETRASOS

- #### **12. Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá actuar con un mensajero razonable en todas las circunstancias bajo su control.**

LEY Y PRÁCTICA

- #### **13. Este seguro está sujeto a la Ley mexicana.**

01/01/2009

CL388

(Traducción Libre - Permanece el Texto de Londres)

Endoso de interés financiero en la aeronave

Se toma nota de que la parte nombrada en la cedula adjunta tiene un interés financiero en la aeronave bajo los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-033-07000410-00000-05

términos del convenio. Por lo tanto, en lo que se refiere a siniestros que ocurren durante el periodo comprendido entre la fecha en que surte efecto este endoso y la fecha de vencimiento del seguro o el cumplimiento de las obligaciones bajo los términos del convenio, cualquier ocurra primero, en lo que se refiere al interés de dicha parte y en consideración de una prima adicional, queda entendido y convenido que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza con respecto a la pérdida de o el daño material a la aeronave asegurada no será anulada en lo que se refiere al interés de dicha parte a consecuencia de cualquier acto u omisión por parte del asegurado que resulta en el incumplimiento de cualquier termino, condición o garantía de la póliza, siempre que la parte no haya ocasionado, contribuido a y/o intencionalmente permitido dicho acto u omisión. Sin embargo, ningún cambio en el titulo o propiedad de la aeronave, apropiación ilícita, malversación o encubrimiento por parte del asegurado en lo que se refiere a la posesión de la aeronave estará asegurado bajo los términos del presente.
2. La protección otorgada a favor de la parte bajo los términos del presente endoso se limita a la pérdida de o el daño material a la aeronave asegurada y no excederá del monto original bajo los términos del convenio, menos cualquier deducible aplicable a la póliza y restando todos los pagos fraccionados pagados o pagaderos antes de la fecha del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de este endoso.
3. La parte notificara a los aseguradores con respecto a cualquier incremento en el riesgo que pudiera llegar a ser del conocimiento de la parte y, sujeto a la aceptación por parte de los aseguradores, dicho incremento en el riesgo será endosado en la póliza y la parte conviene en pagar cualquier prima adicional que pudiera ser requerida si, a pesar de la solicitud por parte de los aseguradores, el asegurado incumple con el pago de dicha prima adicional.
4. Si el asegurado incumple con la notificación a los aseguradores, según se establece en las condiciones de la póliza, con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de la póliza, la parte presentara dicha notificación, de inmediato, en la forma y de la manera que se establecen en la póliza, en cuanto tenga conocimiento del evento.
5. Al efectuar el pago de cualquier siniestro o reclamación a favor de la parte, los aseguradores, hasta por el monto de dicho pago, estarán subrogados en todos los derechos legales de la parte. Por cuenta de los aseguradores, la parte hará todas las cosas necesarias para que los aseguradores puedan hacer valer dichos derechos.
6. Excepto en lo que se refiere a cualquier estipulación relacionada con cancelación o terminación automática, según se establece en la póliza o cualquier endoso que forma parte de la misma, la cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso únicamente puede ser cancelada por los aseguradores mediante notificación por escrito con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, dirigida al corredor nombrado. Se considera que dicho periodo de notificación se inicia a partir de la fecha en que sea expedida por los aseguradores. En caso de cancelación por falta de pago de la prima, la parte tendrá la opción de efectuar el pago de todas las primas pendientes con respecto a la aeronave, antes del vencimiento del periodo de notificación.

Excepto de acuerdo con lo específicamente establecido bajo los términos de este endoso, el interés financiero de la parte está amparado bajo la póliza, únicamente en lo que se refiere a la pérdida de o el daño material a la aeronave asegurada, sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones con respecto a cancelación establecidos en la póliza.

AVN 28B 17.10.96